

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

130° PERÍODO LEGISLATIVO

26 de agosto de 2009

REUNIÓN Nro. 15 – 12^{da.} ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS: – JORGE PEDRO BUSTI
– JOSÉ ORLANDO CÁCERES

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALMADA, Juan Carlos
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CÁCERES, José Orlando
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa

FLORES, Horacio Fabián
H AidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

ALDERETE, Mirta Griselda
ALLENDE, José Ángel
VÁSQUEZ, Hugo Daniel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particular

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Establecer que en las dependencias destinadas a la atención pública que dependen de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, será obligatorio otorgar prioridad y preferente atención a mujeres embarazadas, personas con discapacidad, enfermos oncológicos y mayores de setenta años. (Expte. Adm. Nro. 3.710)
- Proyecto de ley. Disponer la construcción de un monumento en homenaje a la Convención Constituyente que reformó la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 3.711)

III – Proyecto en revisión

- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar paraje histórico y cultural al kilómetro 28 de la Ruta Internacional Nro. 136 en su intersección con el Arroyo Verde, ubicado en el departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 17.445). Moción de sobre tablas (11). Consideración. Sancionado (15)

- 6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de ley. Diputados Cardoso y Artusi. Establecer el modo de aplicación del Artículo 67 de la Constitución provincial, dirigido a la promoción del bienestar económico-social de la ciudadanía y el respeto por la justicia social a través de políticas tendientes a alcanzar un desarrollo sustentable en pos del bienestar general. (Expte. Nro. 17.433)

V – Pedido de informes. Diputada Alderete y diputados López, Cardoso, Artusi y Benedetti. Sobre el análisis 23.953-956 realizado por la División Instalaciones Internas de Obras Sanitarias de la ciudad de Concordia, de muestra de agua proveniente del predio del “Hospital Felipe Heras” de esa ciudad. (Expte. Nro. 17.435)

VI – Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados López, Cardoso, Artusi y Benedetti. Derogar el Capítulo I de la Ley Nro. 9.879 –Presupuesto 2009–, apartado titulado: “Modificaciones y Facultades”. (Expte. Nro. 17.436)

VII – Proyecto de resolución. Diputado Benedetti. Declarar de interés el “4º Curso Teórico Práctico de Capacitación en Equinoterapia”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.437). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo incluya en el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad, las actividades terapéuticas con caballos conocida como Equinoterapia. (Expte. Nro. 17.438)

IX – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Declarar de interés el proyecto de declaración como “Sitio Ramsar” de la cuenca del Arroyo Palmar que lleva adelante la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia. (Expte. Nro. 17.440)

X – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados Artusi, López, Cardoso, Miser y Benedetti. Solicitar al Poder Legislativo nacional la modificación de la Ley Nro. 25.413, de modo tal de disponer la distribución entre la Nación y el conjunto de las jurisdicciones provinciales del ciento por ciento del producido del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operaciones. (Expte. Nro. 17.441)

XI – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados Artusi, López, Cardoso, Miser y Benedetti. Expresar al Poder Legislativo nacional la postura favorable a la sanción de un régimen que garantice en la República Argentina: un régimen mínimo o renta básica de carácter universal, una asignación universal para la vejez y un seguro universal de reinserción para los desempleados. (Expte. Nro. 17.442)

XII – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados Artusi, López, Cardoso, Miser y Benedetti. Solicitar al Senado de la Nación la pronta ratificación del convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco. (Expte. Nro. 17.443)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Kerz y Almada. Modificar el Inciso c) del Artículo 236º del Código Fiscal (T.O. 2006), mediante Decreto Nro. 3567/06 MEHF -Impuesto de Sellos- y el Inciso r) del Artículo 238º. (Expte. Nro. 17.444)

XIV – Proyecto de resolución. Diputados Bettendorff, Busti, De la Fuente y Benedetti. Declarar de interés la marcha al Puente Internacional General San Martín, organizada por la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 17.446). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

XV – Proyecto de ley. Diputada D'Angelo. Reglamentar el funcionamiento de los partidos políticos. (Expte. Nro. 17.447)

XVI – Proyecto de ley. Diputados Bettendorff y Flores. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar al Municipio de San José de Gualaguaychú un terreno ubicado en el ejido de esa ciudad perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia, con destino a la construcción de viviendas de interés social. (Expte. Nro. 17.448)

XVII – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente proceda a publicar en su página web una reseña del proyecto de la obra de construcción de una costanera en la Isla del Puerto de Concepción del Uruguay y el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa contratista. (Expte. Nro. 17.449)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Repudiar las manifestaciones vertidas públicamente por el Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Eugenio Zaffaroni, el 06/08/2009, en ocasión de la apertura de la Primera Conferencia Latinoamericana y VII Conferencia Nacional Sobre Políticas de Drogas, en referencia a la despenalización de la tenencia de drogas para consumo personal. (Expte. Nro. 17.450)

XIX – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a reglamentar la Ley Nro. 9.892/09, referida a la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria. (Expte. Nro. 17.451). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

XX – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Declarar de interés la IV Edición de la Feria del Libro de Entre Ríos, que tendrá lugar en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.452). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

XXI – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a reglamentar la Ley Nro. 9.090/07, referida a los agentes sanitarios. (Expte. Nro. 17.453). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

XXII – Pedido de informes. Diputada Nogueira. Sobre los índices de indigencia, de pobreza; tasa de desocupación, de empleo, de actividad y subocupación en el departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.454)

XXIII – Proyecto de resolución. Diputados Artusi y Cáceres. Reconocer a las actividades de difusión de nuestro folclore expresadas por el artista entrerriano Hernán Roldán Grasso. (Expte. Nro. 17.455). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López, Benedetti y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo la incorporación en el Presupuesto para el año 2010 de la obra "Plan Totalizador de Desagües Cloacales de la ciudad de Federal". (Expte. Nro. 17.456)

XXV – Proyecto de ley. Diputados Cardoso, López, Benedetti y Miser. Derogar la Ley Nro. 9.659, referida al sistema de elecciones internas primarias, abiertas y simultáneas. (Expte. Nro. 17.457)

XXVI – Proyecto de resolución. Diputados Cáceres y Busti. Declarar de interés la publicación de "Capítulos Perdidos", del periodista Claudio Cañete. (Expte. Nro. 17.458). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

XXVII – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Declarar de interés el libro "Mis niños maltratados" de la autora Elsa María Popelka de la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 17.459). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado Benedetti. Declarar de interés la Feria De Ciencia y Tecnología a nivel departamental que se desarrollará en la Escuela de Educación Técnica Nro. 2 "Presbítero José M. Colombo" de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 17.460). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

- Proyecto de resolución. Diputada Haidar. Declarar de interés la muestra de pintura artística a realizarse en la Junta de Gobierno de Colonia Ensayo, departamento Diamante. (Expte. Nro. 17.462). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)
- Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados Artusi, Benedetti y Cardoso. Ratificar la vigencia de las normas que establecen Tasas en el ámbito jurisdiccional de los municipios y comunas resguardando su potestad tributaria. (Expte. Nro. 17.463)
- Proyecto de ley. Diputado Cáceres. Crear bajo la órbita del Poder Ejecutivo la Agencia Provincial de Alimentos. (Expte. Nro. 17.472)

8.- Consejo de la Magistratura. Reglamentación. (Exptes. Nros. 17.003 y 17.302). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (12). Consideración. Aprobado (16)

9.- Personal para control de admisión y permanencia de público en eventos y espectáculos públicos. Reglamentación. (Expte. Nro. 17.262). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (13). Consideración. Aprobado (17)

10.- Homenajes

- A la Madre Teresa de Calcuta
- A la Constitución nacional de 1994

19.- Escuela departamento Diamante. Construcción. (Expte. Nro. 17.432). Consideración. Aprobado.

20.- Orden del Día Nro. 9. Radiación ultravioleta en camas solares. (Expte. Nro. 16.926). Consideración. Aprobado.

–En Paraná, a 26 de agosto de 2.009, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.18, dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira y Zacarías.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 21 señores diputados queda abierta la 12ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

3
IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito a la señora diputada Alicia Haidar a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

4
ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará lectura al acta de la sesión del 12 de agosto de 2009.

–A indicación del señor diputado Bolzán, se omite la lectura y se da por aprobada.

SRA. DÍAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: debido a que el 24 de agosto en un medio de comunicación se ha publicado lo contrario, quiero dejar aclarado que sigo perteneciendo al Bloque Frente Peronista Federal.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda debida constancia, señora diputada.

–Ingresan al recinto los señores diputados Almada y Jourdán.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 3.112, del 06/08/2009, por el que se instrumenta legalmente la Ley Nro. 9.906, referida a la aceptación de la donación formulada por el Municipio de San Salvador de un inmueble con destino a la construcción del edificio de la Escuela de Educación Técnica Nro. 45 “Félix Bourren Meyer”. (Expte. Adm. Nro. 3.746)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 16.904)

- La Secretaria General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara en fecha 06/05/2009, por la que se solicita se gestione la colocación de columnas de alumbrado público en la intersección de la Ruta Nacional Nro. 6 y Ruta Provincial Nro. 127, del departamento La Paz. (Expte. Adm. Nro. 3.806)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.253)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 3.110, del 06/08/2009, por el que se instrumenta legalmente la Ley Nro. 9.898, referida a la aceptación de la donación formulada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Villaguay de un inmueble con destino a la construcción del establecimiento educativo de la Escuela Secundaria Nro. 208. (Expte. Adm. Nro. 3.866)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.051)

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la oferta de donación formulada por el Sr. Hugo A. Varisco, con el cargo de ser destinado a la construcción del nuevo edificio de la Escuela Primaria Nro. 209 “Pedro Natalio Varisco” en el Barrio Castaldo, de la ciudad de María Grande, oportunamente remitido al H. Senado. (Expte. Adm. Nro. 3.961)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.099)

- La Fiscalía de Estado se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara en sesión del 12/08/2009, referida al incremento de la tarifa del gas. (Expte. Adm. Nro. 4.022)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.400)

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación remite Decreto Nro. 2.855 GOB., del 04/08/2009, por el que se amplía el Presupuesto General del Ejercicio 2009 de la Jurisdicción 10-Gobernación- Subjurisdicción 01-Entidad 202: Universidad Autónoma de Entre Ríos, incorporación Aporte del Ministerio de Educación de la Nación para el “Proyecto de mejoramiento de la Enseñanza en Primer Año de las Carreras de Grado de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Económicas e Informática”. (Expte. Adm. Nro. 3768)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 3.186/09, por el que se aprueba la reglamentación a la Ley Nro. 9.868 -Sistema de manejo del fuego-. (Expte. Adm. Nro. 4.012)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 085/09, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de La Criolla. (Expte. Adm. Nro. 3.784)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 087/09, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Aldea San Antonio. (Expte. Adm. Nro. 3.785)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 090/09, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Ubajay. (Expte. Adm. Nro. 3.786)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 083/09, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de General Campos. (Expte. Adm. Nro. 3.787)

–Al Archivo.

- El Instituto Autárquico Provincial del Seguro remite Balance Anual, correspondiente al Ejercicio Nro. 59 cerrado el 30 de junio de 2009. (Expte. Adm. Nro. 3.950)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe sobre: Régimen de Responsabilidad Fiscal Ley Nro. 25.917 (Artículo 7º) y Convenio de Asistencia Financiera, el cual fue elaborado por la Contaduría General de la Provincia y otros organismos de ese Ministerio. (Expte. Adm. Nro. 4.069)

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

- El Municipio de Colonia Avellaneda remite Ordenanzas Nros. 16, 18 y 23/09, decretos y resoluciones años 2005, 2006 y 2007, aprobando recargo en concepto de gastos de notificación a contribuyentes deudores y régimen de retención de la tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 3.990)
- El Municipio de San Justo eleva Ordenanza Nro. 176, referida a la ampliación y modificación del Presupuesto año 2009. (Expte. Nro. 17.439)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particular

- El Colegio Médico de Villaguay remite carta documento, mediante la que solicita la intervención de la ésta Cámara, con el fin de superar el conflicto generado entre la totalidad de los médicos que ejercen en el departamento Villaguay y la Dirección del Hospital “Santa Rosa” de esa ciudad. (Expte. Adm. Nro. 3.767)

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el marco del permanente trabajo interdisciplinario que venimos desarrollando con los distintos sectores de la comunidad, me parece oportuno que el

Presidente de la Comisión de Salud Pública, el doctor Argain, convoque a los médicos y a representantes de otros sectores comprometidos con esta problemática de la ciudad de Villaguay, para que podamos tomar conocimiento directo de lo que está sucediendo y encontrar los canales de solución que estén a nuestro alcance.

Concretamente, señor Presidente, propongo que se invite a los médicos de Villaguay a un encuentro con los legisladores de los distintos partidos políticos con representación en esta Cámara.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Desde ya agradezco su propuesta, diputado Zacarías, que comparto absolutamente. Quiero agregar que la Comisión de Salud Pública ya ha elevado una nota al Poder Ejecutivo, tanto al Ministro como al Secretario de Salud Pública, con referencia a esta cuestión del Hospital de Villaguay –ciudad en la que resido–, pero también se han hecho planteos de la misma índole en muchos otros hospitales de la provincia, lo cual es muy preocupante.

Voy a proponer que, además de los miembros de la Comisión Directiva del Colegio de Médicos de Villaguay, se invite a representantes de la Federación Médica y de otras entidades que institucionalmente han expresado su preocupación por este tema, porque ya se han enviado cartas-documento ante la falta de respuesta del Poder Ejecutivo.

Por tanto, comparto y agradezco la propuesta que ha formulado el diputado Zacarías.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

II PROYECTO EN REVISIÓN

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 17.445)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Declárase paraje histórico y cultural al kilómetro 28 de la Ruta Internacional Nro. 136 en su intersección con el arroyo Verde, ubicado en el departamento Gualaguaychú.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de agosto de 2009.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

6 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, propongo que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución con los siguientes números de expediente: 17.437, 17.446, 17.451, 17.452, 17.453, 17.455, 17.458 y 17.459; que los demás proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados; que se comunique el pedido de informes del expediente 17.435, porque cuenta con la cantidad de firmas requeridas por la Constitución y que se ponga

a votación el pedido de informes del expediente 17.454, por no contar con esa cantidad de firmas.

–Ingresan al recinto los señores diputados Bescos y Cáceres.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá de la manera indicada por el señor diputado Bolzán.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.433)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el modo en que se aplicará lo preceptuado por el Artículo 67 de la Constitución provincial, dirigido a la promoción del bienestar económico-social de la ciudadanía y el respeto por la justicia social a través de políticas tendientes a alcanzar un desarrollo sustentable en pos del bienestar general, con el fin de estimular condiciones competitivas de mercado y evitar prácticas desleales de competencia. A tal efecto se fijan los requerimientos que a partir del Artículo 2º se detallan.

Art. 2º.- Descripción de la conformación de la Cadena de Valor. Constituye requisito esencial para la validez de las ofertas presentadas y de los contratos celebrados por particulares -sean personas físicas o jurídicas- con todo organismo de la Provincia y de sus Municipios, la inclusión dentro del ítem “condiciones particulares” que prevé el Artículo 29º de la Ley Nro. 5.140 de Contabilidad Pública, la descripción de la conformación de la cadena de valor del precio que fuera ofrecido o por el cual se hubiere contratado.

Cada uno de los ítems que componen la cadena de valor ha de encontrarse debidamente detallado y especificado, con igual criterio equivalente al nivel de partidas principales del gasto agrupadas en rubros, del Presupuesto estatal del año en curso.

Art. 3º.- Cadena de valor. La cadena de valor se configura con la sumatoria de valores económicos que hayan sido utilizados o agregados en todo el proceso de obtención de un bien o servicio que conforma su precio final, clasificándose los valores por cada uno de sus niveles de actividad productiva y económica participantes.

Art. 4º.- Antecedentes de calidad. Los oferentes deben presentar como anexo que acompañe el instrumento que corresponda, oferta o contrato, un detalle minucioso de trayectoria de ejecución técnica y satisfacción del usuario, propia y de terceros vinculados, sean estos reales o potenciales.

Art. 5º.- Subcontratación. Para todo caso de subcontratación de cualquier tipo y nivel, además de lo detallado en los artículos precedentes, debe incluirse una lista pormenorizada de los beneficiarios potenciales, con argumento técnico y económico de la opción elegida de esta modalidad de ejecución.

Art. 6º.- Ofertas preferidas. Las ofertas que se presenten recibirán el debido tratamiento ecuaníme. Podrá sin embargo darse preferencia a aquellas que tiendan a una mejor redistribución del ingreso económico geográfico por medio de la creación de fuentes de empleo de mano de obra e inversión en el sistema productivo provincial, en el marco de los criterios de gasto público definidos en el Presupuesto General aprobado y vigente para el período. Toda oferta preferida debe registrar iguales valores nominales actuales a las otras que hayan sido presentadas, o no superarlas en más de dos puntos porcentuales. La disposición que acuerde la preferencia de una oferta deberá ser debidamente fundada, con precisión de los valores que conforman la escala de juicio utilizado.

Art. 7º.- Control y auditoría. El organismo de la Provincia o del Municipio que sea iniciador interesado de la contratación, debe controlar de manera concomitante el efectivo cumplimiento

de la presente normativa y estará obligado a auditar, debiendo confeccionar al efecto un informe sobre los resultados alcanzados por el contrato de que se trate.

Art. 8º.- Incumplimiento. Sanción. La oferta que se hubiere presentado sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la presente ley debe ser rechazada. Dicho incumplimiento configura causa suficiente para que la Provincia o Municipio rescindan un contrato, sin perjuicio de las acciones por daños que pudieren corresponder.

Art. 9º.- Instrumentación de la cadena de valor en el ámbito de la provincia. Autorízase al Poder Ejecutivo a instrumentar la implementación de lo dispuesto por la presente.

Art. 10º.- Invitación a los municipios. Se invita a los municipios de la provincia a adaptar sus normativas a lo establecido en la presente ley.

Art. 11º.- De forma.

ARTUSI – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de la Provincia, en su Artículo 67 que principia la Sección II en la cual se consagra un “Régimen Económico, del Trabajo y Desarrollo Sustentable”, dispone que “El Estado, mediante su legislación, promoverá el bienestar económico y social de la colectividad.” Prescribe en el mismo dispositivo que “La organización de la riqueza y su explotación deben respetar los principios de la justicia social” y pone a cargo del Estado provincial en el inciso a) del referido artículo, el desarrollo de políticas que tengan por objeto “estimular la existencia de condiciones competitivas en los mercados y una equitativa distribución de la renta, promoviendo acciones tendientes a evitar que prácticas individuales o colectivas distorsionen o impidan la competencia o lesionen el bienestar general.”

En un sentido concordante con los objetivos que informan el artículo referido ut supra, el Artículo 78 de la Constitución provincial postula que “Las empresas radicadas en la provincia tenderán a adoptar políticas socialmente responsables y promover el desarrollo sostenible. El Estado provincial, los Municipios y Comunas establecerán políticas activas con el mismo propósito.”

De la letra de la Constitución de Entre Ríos, surge con claridad el deber del Estado provincial y los Municipios, y de sus contrapartes en las contrataciones, de actuar sobre la economía real resguardando la competencia, y con el objetivo de distribuir en forma equitativa la riqueza producida, sobre las premisas de igualdad –justicia social– que informan el espíritu de la norma constitucional en vigor.

De conformidad con el texto constitucional que se erige en vértice del orden jurídico entrerriano, se afirma una perspectiva económica que encuentra en el incremento del empleo una herramienta de distribución primaria de la riqueza generada, lo que va en dirección a la primacía de la justicia social, es decir, de la realización de la libertad del individuo asegurando condiciones materiales mínimas para vivir esa libertad en términos de proyectos personales de vida.

En otro orden de consideraciones, el proyecto que se presenta para su tratamiento importa fortalecer la burocracia que constituye la Administración Pública provincial, tanto central como descentralizada y el conjunto de instituciones estatales de la Provincia y sus Municipalidades y Comunas.

Se trata que los organismos estatales conozcan, con antelación a la contratación, la conformación de la estructura de costos del precio final ofertado. Esto permitirá, fundamentalmente, poder valorar el grado de ecuanimidad y pertinencia del universo de actividades económicas contenidas en la acción principal contratada respecto a la planificación anual que expresa el Presupuesto de Gastos.

El proyecto que se propone para su tratamiento y aprobación, permitirá también a los organismos e instituciones estatales acceder a la real conformación de fuerzas de las empresas y actores dentro del mercado específico. Esto implicará que quede develada toda apariencia que pudiera sorprender, con el objetivo político de impedir el ejercicio velado de modalidades reñidas con la competitividad y el bienestar general que fija la propia Constitución.

La actuación de las áreas técnicas y económicas de los organismos promotores de la contratación, con el control concomitante de la ejecución, aseguran el mínimo distanciamiento a

la planificación presupuestaria. La emisión de su informe de auditoria constituirá la prueba fehaciente del logro de la eficacia y eficiencia del gasto público.

José A. Artusi – José O. Cardoso.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

V

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.435)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Por intermedio de la Secretaría de Salud o del organismo oficial que corresponda, si es correcto que el Análisis Nro. 23.953-956, de fecha 02 de diciembre de 2008, realizado por la División Instalaciones Internas de Obras Sanitarias Municipal de la ciudad de Concordia, corresponde a una muestra de agua proveniente del predio del “Hospital Felipe Heras” de esa ciudad de Concordia.

Segundo: Si es cierto que el resultado arrojado luego el análisis bacteriológico ha sido “deficiente”. Si ésta calificación se motivó a raíz de haber detectado materia fecal en el agua corriente del mencionado nosocomio.

Tercero: Si conoce cuáles han sido las medidas adoptadas a fin de normalizar la situación, partiendo del hecho que el resultado del análisis fue notificado a los directivos del hospital en fecha 04 de junio de 2009, y se les otorgaba un plazo de 48 horas para efectuar tareas tendientes a solucionar dicha deficiencia.

Cuarto: En caso de no haber realizado tarea alguna aún, indique cuáles serán las medidas a tomar.

Quinto: Si se ha evaluado qué tiempo demandará regularizar el buen estado del agua y cómo operará el nosocomio durante ese período respecto de este recurso fundamental para realizar las tareas propias del mismo.

Sexto: Si la División Instalaciones Internas de Obras Sanitarias Municipal de la ciudad de Concordia ha realizado nuevos análisis en dicho predio de fecha posterior al 07 de junio de 2.009 y en su caso qué resultado ha obtenido.

Séptimo: En caso que aún no hayan sido realizados, informe en qué tiempo tiene previsto hacerlos.

Octavo: Si se han realizado análisis del mismo tenor en otros nosocomios de la ciudad en el último año y qué resultados han obtenido. En caso de no haberse realizado, si la División Instalaciones Internas de Obras Sanitarias Municipal tiene previsto realizarlas.

LÓPEZ – CARDOSO – ALDERETE – ARTUSI – BENEDETTI.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.436)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Deróguese, del Capítulo I de la Ley de Presupuesto 2009 Nro. 9.879, el Apartado titulado “Modificaciones y Facultades”, que comprende los Artículos 18º a 23º inclusive.

Art. 2º.- De forma.

LÓPEZ – ALDERETE – BENEDETTI – CARDOSO – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atento a las atribuciones establecidas en nuestra Constitución provincial recientemente reformada, podemos concluir de una simple lectura del Artículo 122, primero del Capítulo V titulado "Atribuciones del Poder Legislativo", precisamente en el inciso 8º, la facultad y competencia exclusiva de éste Poder de fijar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos en base al proyecto de Ley de Presupuesto que presenta el Poder Ejecutivo ante la Legislatura.

En la primera Sesión Especial del 10 de diciembre de 2008, luego de que fueran expuestos los fundamentos para aprobar el proyecto de Ley de Presupuesto que había presentado el Ejecutivo, hicimos uso de la palabra varios legisladores, no sólo de la Unión Cívica Radical.

Si recordamos aquella sesión y las palabras de los oradores no oficialistas al referirnos a la "Ley de Leyes" vemos que nos expresamos en el mismo sentido: en contra de la delegación de facultades al Ejecutivo, que viene siendo cada vez mayor en detrimento a las facultades propias del poder legislativo del que somos parte.

Es necesario mencionar que, como todos sabemos la Ley de Presupuesto sirve al Gobierno de turno para reclamar ante la Nación los recursos que corresponden a la Provincia o lograr obtener el financiamiento que muchas veces se necesita. Con miras a estos objetivos, lamentablemente, es que se elabora. Hace tiempo ya ha dejado de ser un elemento importante para un debate político fructífero, para la concertación de ideas.

De igual manera, asumiendo esta realidad, no podemos permitir que desde el Gobierno central se hagan y deshagan los números a gusto de quien gobierna, con una única víctima, como siempre, los más débiles de la sociedad.

La creación de los superpoderes en que deviene la Ley de Presupuesto, lamentablemente hacen que lo que se presupuesta no tenga nada que ver con lo que se termina ejecutando.

Se mencionó en la alocución de la sesión especial anteriormente mencionada, que el Gobierno provincial iba a tener que ser "esclavo" -utilizando este término- del Presupuesto para poder avanzar y que salirse del mismo implicaba adentrarse en una "aventura"... pues bien, eso es lo que se intenta evitar mediante este proyecto, no queremos una Provincia que esté día a día tratando de encontrar la forma de salir a flote, de conseguir los recursos para cubrir los gastos no presupuestados pero sí realizados y creando mayores costos para la población para poder cumplir con los compromisos que el pueblo no asumió, deuda que la gente no generó.

En el apartado que se menciona en el Artículo primero de este proyecto las facultades que excesivamente se otorga el Poder Ejecutivo, directamente lo autorizan a cambiar unilateralmente la planificación del Presupuesto aprobado por la Legislatura. A ésta sólo le quedará el triste papel de ser informada de vez en cuando de las acciones tomadas por el Ejecutivo.

Este no es el fin del Poder Legislativo, no es su función... así queda reducido a un simple engranaje más de una máquina que avanza arrasando con las voluntades populares que representa.

Se ha considerado al Poder Legislativo como el más representativo de la soberanía del pueblo. En su seno convergen tanto el oficialismo como la oposición, como ya lo hemos expresado, lo cual supone una representación más amplia y dinámica de la voluntad popular, estas características lo han identificado asiduamente con la democracia.

Con que displicencia se intenta esgrimir la paradoja más irónica: pareciera que la oportunidad política ha dado lugar a degenerar hasta su mínima expresión al poder que se identifica nada más y nada menos que con la democracia misma...

En aquella sesión, especial en la que se aprobó el Presupuesto, lamentablemente se hizo sin la presencia de la bancada radical, debido a la impaciencia y falta de respeto que el oficialismo nos propugnó, ante las verdades esgrimidas por este bloque.

Hoy, ante la situación de emergencia que vive nuestro país y a la cual nuestra provincia no es ajena, los hechos que se ha ido sucediendo no hacen más que confirmar lo que en aquella oportunidad se plasmó: el gasto no estaba direccionado a los sectores que más lo necesitaban, y es necesario que se enfrente esta etapa con la mayor seriedad y el cumplimiento de cada funcionario, desde el lugar que le toca, de la función asignada y que juró

cumplir y respetar: al Poder Legislativo le compete autorizar el gasto y orientarlo, y no ser un simple espectador del rumbo que tome la Provincia.

El Poder Ejecutivo comprenderá que deben discutirse acabadamente los temas en los que se está delineando el futuro de la provincia, es en el ámbito de la Legislatura, representación popular y democrática por excelencia, en donde deben resolverse este tipo de breves.

El pueblo nos reclamará por la falta de control de los gastos, por las modificaciones que se realicen al presupuesto sin el debido procedimiento para la autorización cual es su paso por la Legislatura para que se de el debate público correspondiente.

Alcides M. López – Mirta G. Alderete – Jaime P. Benedetti – José O. Cardoso – José A. Artusi.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.437)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo provincial el “4º Curso teórico práctico de capacitación en equinoterapia”, ha realizarse los días 27, 28 y 29 de agosto de 2009 en la ciudad de Paraná, organizado por la Asociación Paranaense de Equinoterapia La Delfina.

Art. 2º.- Sírvase comunicar a la Asociación Paranaense de Equinoterapia La Delfina, Gobernador Manuel Crespo 1.403, Paraná.

Art. 3º.- De forma.

BENEDETTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación Paranaense de Equinoterapia “La Delfina”, asociación civil sin fines de lucro, ha organizado en Paraná un curso teórico práctico de capacitación en equinoterapia con el objetivo de formar y capacitar a profesionales de la salud, educadores y a toda persona que reúna los requisitos para desarrollar esta actividad para trabajar con personas con discapacidad.

La equinoterapia es una técnica que procura mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas y sus beneficios en la rehabilitación han sido reconocidos por los profesionales de la salud con frecuencia creciente.

Es por ello, que propongo declarar de interés legislativo esta capacitación, que en anteriores oportunidades ha contado con el aval del Honorable Concejo Deliberante de Paraná y del Círculo Médico de Paraná.

Jaime P. Benedetti

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.438)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, por intermedio de la Secretaría de Salud de la Provincia y del Instituto Provincial de Discapacidad, incluya en el sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad las actividades terapéuticas con caballos conocida como equinoterapia.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, por intermedio de la Secretaría de Salud de la Provincia y del Instituto Provincial de Discapacidad, determine en un plazo no mayor a 120 días, los requisitos que deben presentar las organizaciones de la Sociedad Civil, organizaciones no gubernamentales o gubernamentales que desarrollen actividades terapéuticas con caballos, destinadas a personas con discapacidad, a los fines de ser incorporados institucionalmente a las prestaciones asistenciales básicas dispuestas por el Artículo Nro. 9º de la Ley Nro. 9.891.

Art. 3º.- De forma.

BENEDETTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.891 de Discapacidad, en adhesión a la Ley Nacional Nro. 24.901 que crea Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad, establece en su Artículo 4º que el Estado provincial brindará a las personas con discapacidad, ante la necesidad debidamente fundada y certificada por autoridad competente, prácticas de rehabilitación integral. Por su parte, la misma ley en su Artículo segundo abraza el objetivo de lograr la integración social y desarrollo personal, la equiparación de accesibilidad y oportunidades, y el mejoramiento de su calidad de vida satisfaciendo sus necesidades fundamentales. En tanto, en el artículo tercero define a la rehabilitación integral como la práctica que responde a las necesidades individuales de las personas y que facilita una atención verdaderamente interdisciplinaria para las personas.

Los beneficios que se alcanzan con la equinoterapia en la rehabilitación de personas con diversas discapacidades han sido reconocidos por los profesionales de la salud con frecuencia creciente. Y la necesidad de esta práctica ha encontrado eco en distintos países y también en el nuestro donde la mayoría de las obras sociales públicas y privadas reconocen el costo de la misma. También nuestros Tribunales se han pronunciado favorablemente.

Es indiscutible que los beneficios que se alcanzan con la práctica de la equinoterapia no podrían lograrse mediante el empleo de otras técnicas terapéuticas convencionales que no emplean el caballo, dado que con las técnicas convencionales el niño no experimenta la diversión, el placer y la alegría que sienten al montar a caballo. Los niños en su gran mayoría disfrutan montar a caballo y aquellos que realizan la actividad desde pequeños logran una estrecha relación afectiva con el de equilibrio y el control postural todo lo que favorece el aprendizaje motor. El desplazamiento del caballo moviliza el centro de gravedad del jinete con una cadencia variable rítmica y repetitiva. El andar del caballo montado correctamente moviliza más de 100 músculos.

Con estos movimientos multidimensionales se estimula: control de cabeza-tronco; mejorar postura; se regula tono muscular y por ende el equilibrio; moviliza articulaciones; y logra disminuir o abolir movimientos tónicos y asociados.

Área Psíquica: a través de esos movimientos rítmicos-repetitivos y de acuerdo a la variabilidad de la marcha, podemos regular la intensidad de las sensaciones que queremos transmitir al paciente; el sólo hecho del contacto del paciente con su caballo sumado el poder montarlo y trasladarse en las mismas condiciones que otros jinetes con o sin discapacidad, hacen que suba su autoestima, rompa su aislamiento, disminuya algunas inhibiciones. De esta manera conseguimos: corregir problemas de conducta, disminuir la ansiedad, estimular el aprendizaje del auto-control, favorecer la concentración, aumentar la confianza, elevar la autoestima, romper su aislamiento y que disminuya algunas inhibiciones.

Área Cognitiva: se estimulan los niveles perceptivos-sensoriales gracias al escenario natural que lo rodea y a los elementos que se utilizan para tal fin.

Entre otras, las patologías que están siendo tratadas con este tipo de terapias son el autismo, asma, perturbaciones emocionales, parálisis cerebral (trastornos de coordinación cerebral), retardo mental, esclerosis múltiple, deficiencia visual, síndrome de Down, deficiencia auditiva, deficiencia de lenguaje, amputaciones, insuficiencia cardiovascular, accidentes cardiovasculares, paraplejías, hemiplejías, cuádruplejías, hiperquinesia y ciertas patologías psiquiátricas.

A mayor abundamiento, se define la equinoterapia como un método de rehabilitación de suma importancia y seriedad para múltiples discapacidades (motriz-psíquica-cognitiva) y con excelentes resultados.

En su incesante esfuerzo por mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas el hombre de ciencia a través de la historia de la medicina ha empleado con mayor o menor éxito innumerables procedimientos terapéuticos, entre ellos la equinoterapia.

Durante toda la historia de la humanidad, el caballo ha estado al lado del hombre sirviéndose como medio de transportación, animal de trabajo en la agricultura y la ganadería, en las contiendas bélicas, en la recreación, y ha sido inspirador de importantes obras de arte.

Desde los tiempos de Hipócrates 460 AC se hacía referencia a los beneficios que tenía montar a caballo para la salud y el ritmo saludable de la equitación. Diderot en su Enciclopedia explicaba que la unidad jinete-caballo estimula un continuo movimiento muscular que influencia a todo el cuerpo. Giusuppe Benvenuto (1772) hacía referencia a la activa función terapéutica del caballo. Joseph C. Tissot (1782) trató exhaustivamente los efectos de los movimientos del caballo sobre el jinete. Chassaignac (1875), neurólogo francés, refería que el empleo del caballo mejoraba el equilibrio, el movimiento articular y el control muscular de sus pacientes. Es decir, son muchos los reportes en la literatura durante los siglos XVI, XVII y XVIII sobre los beneficios de la equitación.

Las guerras mundiales que dejaron como consecuencia personas discapacitadas, necesitadas de rehabilitación contribuyeron a la generalización de este procedimiento terapéutico alternativo. Al final de la Primera Guerra Mundial en Gran Bretaña, Olive Sands, dama inglesa que trabajaba como voluntaria puso sus caballos a disposición del Hospital Ortopédico de Oswentry (1901) para beneficiar a los pacientes en él atendidos lo que dio muy buenos resultados. En 1917 se funda el primer grupo de equinoterapia para atender el gran número de heridos de la Primera Guerra Mundial en el Hospital Universitario de Oxford.

En Dinamarca, Liz Hartal, a los 16 años, fue afectada por una forma grave de poliomielitis y por mucho tiempo se vio confinada a trasladarse en una silla de ruedas. Ella practicaba la equitación antes de enfermarse y contrario a la opinión de los médicos encargados de su cuidado continuó practicando la actividad con la ayuda de su fisioterapeuta noruega Elizabeth Bodiker. Ocho años más tarde en las Olimpiadas de 1952 obtuvo la medalla de plata en adiestramiento compitiendo con los mejores jinetes del mundo. Así, al subir al podio con dos muletas despertó el interés de la comunidad médica, y más tarde en 1956 en las Olimpiadas de Melbourne repitió la hazaña. Su ejemplo llamó la atención de muchas personas en todo el mundo en relación a los beneficios potenciales de la equinoterapia en la discapacidad.

A partir de 1960 se generalizó su ejemplo de forma progresiva en Alemania, Austria, Suiza, Noruega, Inglaterra y Francia, comenzando a emplearse el término hipoterapia. En 1969 se fundó en los Estados Unidos la "North American Riding for the Handicapped Association" (NARHA). En 1987 un grupo de 18 fisioterapeutas de los Estados Unidos y Canadá viajaron a Alemania a estudiar hipoterapia, y a partir de entonces se estandariza su empleo, ganando en organización en el período de 1988-1992, en esta fecha se funda la "American Hippotherapy Association". En 1994 se establece en los Estados Unidos el Registro Nacional de equinoterapeutas y en 1999 se reconoce la especialidad, por lo que en la actualidad existen más de 700 centros que desarrollan la actividad en dicho país.

Por lo expuesto y considerando que el Estado cuenta con los organismos pertinentes para elaborar dichos requisitos. Pero además teniendo en cuenta que se vienen desarrollando acciones de manera no formal y sin ningún tipo de normatización por parte de este, y que se trata de prácticas vinculadas a la salud de la población, consideramos que las mismas deben contar con el mayor grado de precisión, participación y fiscalización por parte de los Poderes del Estado, los colegios de profesionales y las organizaciones de la sociedad civil afines a la materia.

Teniendo conocimiento que no existen antecedentes provinciales respecto a este tema, es que solicito que ésta gestión tenga carácter jurisprudencial en relación a futuras tramitaciones.

Jaime P. Benedetti

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.440)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo provincial el proyecto de declaración como “Sitio Ramsar” de la cuenca del Arroyo Palmar que lleva adelante la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Pretendemos a través de este proyecto expresar el interés y la expectativa que esta Cámara debe depositar en un proyecto que lleva adelante la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia, la declaración como “Sitio Ramsar” a la cuenca del Arroyo Palmar.

La Secretaría de Medio Ambiente ha informado que “declarar sitio Ramsar a la cuenca del arroyo Palmar significa tener una figura de protección internacional para preservar el humedal como tal, eso no quita que allí se desarrollen actividades productivas como la ganadería y la pesca artesanal. Lo importante es que no se pierda la condición de humedal que tiene el lugar, es decir, resguardo de biodiversidad, recarga de acuífero, purificación de agua, estabilización de tierra y sedimento, entre otras. La cuenca del arroyo Palmar se encuentra en el centro-este de la provincia, constituyendo un relicto del bioma natural en medio de campos de producción forestal, ganadera y agrícola. Es zona de descarga de acuíferos con valiosos manantiales aprovechados tanto por lugareños como pequeños y grandes productores. Se destaca la presencia del Parque Nacional El Palmar con 8.500 ha destinadas a la conservación de palmares y pastizales típicos que representa para varias especies vegetales y animales el último refugio en varios cientos de km a la redonda. La comunidad asociada al funcionamiento del Parque Nacional El Palmar posee antecedentes de gestión integrada: desde hace 11 años se organizan reuniones periódicas para definir el futuro del área. En esta zona se encuentra la mayor densidad de palmeras yatay (*Butia yatay*) del mundo, constituyendo además la distribución mas sur de la especie, con ejemplares de más de 200 años con presencia de renovales. Pueden encontrarse de 400 a 500 ejemplares por ha en las zonas más densas. El reconocimiento como sitio Ramsar permitirá a la región el aumento de control de las leyes de caza, pesca y fuego, financiamiento para generar investigaciones con el objetivo de revalorizar los recursos naturales y culturales, desarrollo del ecoturismo y actividades ligadas a la conservación e impulso a tecnologías agropecuarias amigables. Luego de la declaración, la cuenca estará dentro de un plan de manejo o programa de gestión, coordinado por las distintas partes que intervienen –Nación, Provincia, universidades y particulares- quienes evaluarán cuales son las mejores actividades para mantener ese humedal de modo productivo.”

No podemos dejar de enfatizar que –de concretarse– esta iniciativa podría articularse de manera sinérgica con otra que esta Cámara ha declarado de interés recientemente, cual es el proyecto de creación del Parque Binacional de las Islas y Costas del río Uruguay, con todo lo que ello implica en términos de cuidado del ambiente y preservación de la biodiversidad.

José A. Artusi

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.441)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Legislativo nacional a los efectos de solicitarle la modificación de la Ley Nro. 25.413 de modo tal de disponer la distribución entre la Nación y el conjunto de las jurisdicciones provinciales del cien por ciento (100%) del producido del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

Art. 2º.- De forma.

LÓPEZ – ALDERETE – ARTUSI – CARDOSO – MISER – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hemos manifestado en reiteradas oportunidades nuestra percepción acerca de la profunda distorsión que sufre el sistema federal de Gobierno en nuestro país; distorsión que se manifiesta de manera contundente en el plano fiscal, de la mano de una creciente tendencia del poder central de apoderarse ilegítima y abusivamente –por diversas vías– de recursos que pertenecen a las provincias. Este centralismo se refuerza, luego de la percepción de los recursos, a través de la distribución a provincias y municipios en forma de obras públicas o programas a modo de dádivas, no a través de mecanismos automáticos y transparentes de asignación, sino a través de la discrecionalidad de los funcionarios de turno del Poder Ejecutivo nacional, mecanismo que subordina a los gobernadores e intendentes y los convierte en rehenes del poder central.

Uno de esos mecanismos, que hemos descripto en extenso en un proyecto de ley el año pasado (Expediente Nro. 16.670) y a cuyos fundamentos nos remitimos para profundizar la argumentación, es la coparticipación parcial del denominado impuesto al cheque, que se distribuye entre la Nación y las Provincias sólo en un 30%, por lo que las Provincias reciben efectivamente sólo el 14% aproximadamente de la recaudación de este tributo.

Mas allá de las consideraciones que se podrían hacer acerca del carácter distorsivo del impuesto mencionado, y de la necesidad de su eliminación en el marco de una profunda reforma tributaria, no podemos dejar de reconocer que en la actual coyuntura fiscal no es razonable pensar en su inmediata eliminación; por lo que surge la necesidad de reclamar al Congreso nacional que se disponga la coparticipación de la totalidad de lo recaudado en este concepto.

De lograrse lo requerido a través de esta iniciativa, las provincias recuperarían una masa importante de recursos y podrían afrontar en mejores condiciones la situación de preocupante ahogo fiscal por la que atraviesa la mayoría, incluida Entre Ríos, tal como surge de las propias expresiones de funcionarios del Poder Ejecutivo recientemente.

Cabe señalar que diputados nacionales tanto de la oposición como del oficialismo, concretamente de la UCR y del Frente para la Victoria han presentado proyectos de ley en este sentido, por lo que entendemos necesario que esta Cámara se exprese en pos de favorecer la viabilidad política de la iniciativa, que redundará en la recuperación de condiciones acordes a la vigencia del verdadero federalismo.

Adjuntamos como anexo los textos de los proyectos de ley mencionados presentados en la Cámara de Diputados de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Alcides M. López – Mirta G. Peñaloza – José A. Artusi – Jaime P.
Benedetti – José M. Miser – José O. Cardoso

*(Texto insertado tal cual fuera presentado)

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
PROYECTO DE LEY**

Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.

Nº de Expte	3702-D-2009
Trámite Parlamentario	088 (06/08/2009)
Sumario	MODIFICACION DEL ARTICULO 3 DE LA LEY 25413, DE COMPETITIVIDAD, A FIN DE QUE EL 100 % DEL PRODUCIDO DEL IMPUESTO AL CHEQUE SE DISTRIBUYA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA LEY 23548, DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS.
Firmantes	LLERA, TIMOTEO - BIANCO, LIA FABIOLA - ITURRIETA, MIGUEL ANGEL - LEVERBERG, STELLA MARIS.
Giro Comisiones	^a PRESUPUESTO Y HACIENDA.

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º - Modificase el Artículo 3 de la Ley Nro. 25.413 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"...El CIEN POR CIENTO (100%) del producido de este impuesto se distribuirá entre la Nación y el conjunto de las jurisdicciones provinciales conforme a las disposiciones de los Artículos 3º y 4º de la Ley Nro. 23.548..."

ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo llevar adelante un acto de estricto contenido federal que permita proclamar no sólo la soberanía de los Estados provinciales sobre los recursos que le corresponden sino la equidad y la igualdad de condiciones entre la Nación y la provincias para afrontar la realidad económica por la que atraviesa nuestro país en un marco de crisis internacional que no es ajeno a los argentinos.

Que en estos momentos que corren resulta indispensable para la actividad financiera del gobierno de las provincias contar con mayores recursos que permitan continuar y finalizar los proyectos y compromisos sociales asumidos.

En este sentido no puedo dejar de señalar que el movimiento político al cual pertenezco en la provincia de Misiones es Gobierno y ha diferencia de los que ha sucedido en la gran mayoría de los distritos provinciales del país donde han perdido o les ha costado ganar a los partidos gobernantes, la Renovación en la provincia de Misiones ha sido ratificada por mas del 48% de los votos en las ultimas elecciones.

Es decir no solo se ha ratificado la confianza en las acciones del Gobierno provincial sino que también ha aumentado las responsabilidades del gobierno tendientes a mejorar la calidad de vida y el bienestar general de todos los misioneros.

Que es en este marco en el cual propongo que se coparticipe a las provincias el 100% de los ingresos que genera el llamado impuesto al cheque a los efectos de que todas las provincias vean reforzados sus ingresos de cara a sostener la demanda social y contribuir al desarrollo económico en cada una de las jurisdicciones provinciales.

Que por otra parte, no puedo dejar de señalar que el impuesto al cheque se estableció en el marco del Artículo 75 inciso 3 de la Constitución que "faculta al Congreso a establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables".

Ahora bien, en la redacción actual en cuanto al destino del 70 % de lo recaudado por dicho impuesto, se expresa que ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo nacional, a fin de contribuir a consolidar la sustentabilidad del programa fiscal y económico, lo cual, no parece a priori establecer una asignación específica como lo requiere la norma constitucional.

En este sentido cabe señalar que entre los requisitos establecidos por el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos -a través de la Resolución Nro. 23 de 2003-, se dispuso que "el establecimiento y modificación (incluyendo su prórroga) de asignaciones específicas de recursos coparticipables deben producirse siguiendo el mecanismo prescripto por el inciso 3º del Artículo 75 de la Constitución Nacional. A saber: ley especial; tiempo determinado y mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara".

Es decir, de ser sancionado el presente proyecto no sólo estaríamos fortaleciendo el régimen federal de Gobierno, mediante la coparticipación de los recursos que les corresponden a las provincias, sino que también evitaríamos cualquier planteo jurídico en relación a la legalidad de la disposición en cuanto al destino específico que hoy prevé la norma.

Por estos breves fundamentos y otros que expondré al momento del tratamiento del presente proyecto solicito el voto de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

**H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
PROYECTO DE LEY**

Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.

Nº de Expte	5541-D-2008
Trámite Parlamentario	134 (01/10/2008)
Sumario	IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS, LEY 25413: PRORROGAR LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 1, 2, 4, 5 Y 6 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SUSTITUCION DEL ARTICULO 3 (DISTRIBUCION ENTRE NACION Y PROVINCIAS SEGUN LO DISPUESTO POR ARTICULOS 3 Y 4 DE LA LEY 23548).
Firmantes	GIUBERGIA, MIGUEL ANGEL - MARTINEZ ODDONE, HERIBERTO AGUSTIN - CUSINATO, JOSE CESAR GUSTAVO - MORINI, PEDRO JUAN - URLICH, CARLOS - GARCIA HAMILTON, JOSE IGNACIO - NIEVA, ALEJANDRO MARIO - GIUDICI, SILVANA MYRIAM - AZCOITI, PEDRO JOSE - LEMOS, SILVIA BEATRIZ - AGUAD, OSCAR RAUL.
Giro a Comisiones	PRESUPUESTO Y HACIENDA.

El Senado y Cámara de Diputados,...

IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS
EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS
TÍTULO I
PRÓRROGA. SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive, la vigencia de los Artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nro. 25.413 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º - Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nro. 25.413 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 3º - El producido de este impuesto se distribuirá entre la Nación y el conjunto de las jurisdicciones provinciales conforme las disposiciones de los Artículos 3º y 4º de la Ley Nro. 23.548, complementarias y modificatorias."

TITULO II
VIGENCIA

ARTÍCULO 3º - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para lo establecido en el Título I -Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias-: para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2009, inclusive.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como en reiteradas oportunidades lo hemos sostenido tributos como Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias (impuesto a las transacciones financieras - ITF) y otras operatorias no deberían existir de estar vigente un sistema impositivo proclive al desarrollo económico, respetuoso de los principios constitucionales de la tributación, en vez de

reinar un conjunto de normas tributarias con criterio meramente recaudatorio en su aplicación y objetivo último. No obstante, ante su existencia, el producido proveniente del ITF debe distribuirse de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coparticipación de Impuestos vigente. En esta línea argumental no resulta legítimo que la Nación concentre en sus manos una elevada proporción del producido de este impuesto. Consideramos que estos recursos deben corresponder mayoritariamente a las Provincias.

Las modificaciones que se proponen al Impuesto sobre los créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias están basadas en que se estima que durante 2008 se recaudarán aproximadamente \$ 20400 millones mediante este impuesto. De ese monto, las provincias habrán recibido solamente \$2.877 millones, mientras que el gobierno nacional se hace acreedor de \$17.523 millones.

El ITF se ha convertido en un tributo estratégico para el Gobierno Nacional, dado que es una de las fuentes de recursos que está sustentando el actual superávit primario de dicho sector de gobierno.

De no introducirse ninguna modificación, estimamos que para 2008 el gobierno nacional recibirá aproximadamente \$17.523 millones, mientras que las provincias recibirán solamente \$2.877 millones de lo producido por este impuesto.

Actualmente sólo el 30% del impuesto pasa a conformar la masa coparticipable bruta. Esto significa que solamente el 14% del total recaudado mediante este impuesto se distribuye a las provincias (14 centavos por cada peso recaudado).

Cabe destacar que ello no configura una transferencia "especial" sino todo lo contrario: es actualmente el Consolidado de Provincias el que está transfiriendo recursos a Nación, ya que la Ley Nro. 23.548 establece que la "masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales", no encuadrándose el ITF en ninguna de las excepciones que plantea dicha norma. Es decir, según la norma, la totalidad del impuesto debería conformar la masa coparticipable bruta y no solamente el 30% como se hace actualmente. La diferencia es la concesión realizada por las provincias a favor del gobierno nacional.

Bajo el sistema vigente, las provincias sólo reciben el 14% del total producido por el impuesto, mientras que la Administración Nacional se queda con el 86%.

Si el 100% del ITF pasa a conformar la masa coparticipable bruta, las provincias pasarían a recibir el 35% de lo producido por el impuesto, y el gobierno nacional el 65%.

Si se hace una proyección para 2009, esto implicaría un incremento de aproximadamente \$9175 millones en las arcas provinciales, lo que configura un aumento del orden del 10% en el total de recursos transferidos a las provincias, generado por el sólo hecho de modificar la distribución del ITF.

La aprobación de la prórroga con modificaciones del impuesto posibilita establecer la justicia con respecto a la distribución interjurisdiccional, o sea, sobre cómo se reparten los recursos generados entre el gobierno nacional y las provincias.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.442)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Legislativo nacional a los efectos de expresar la postura favorable a la sanción de un régimen que garantice en todo el territorio de la República Argentina:

- a) Un ingreso mínimo o renta básica de carácter universal, basado en la sola condición de ciudadanía destinado a los niños, independientemente de la situación laboral de los padres.
- b) Una asignación universal para la vejez, que garantice a todos los mayores de 65 años un ingreso mínimo de subsistencia independiente de sus aportes jubilatorios.
- c) Un seguro universal de reinserción para los desempleados, condicionado a la actualización de sus capacidades laborales.

Art. 2º.- De forma.

ARTUSI – LÓPEZ – CARDOSO – MISER – BENEDETTI – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El debate sobre la pobreza y la indigencia, o sea la pobreza extrema, ha vuelto a cobrar notable vigencia en nuestro país y en nuestra provincia. Luego de un quinquenio de vigoroso crecimiento macroeconómico, ha quedado absolutamente claro, por si quedaban dudas, que la famosa teoría del “derrame” a la que gusta apelar conservadores de toda laya es sólo una zoncera más, de las tantas que a menudo se utilizan en nuestro país para enmascarar la verdadera dimensión y el verdadero carácter de los problemas. Digámoslo sin vueltas; sin una rápida y oportuna intervención del Estado para redistribuir ingresos a favor de los sectores más desposeídos de manera automática y con carácter universal, la pobreza, la miseria y el hambre seguirán siendo una tragedia cotidiana, que naturalizamos porque se da todos los días, y por ello no genera la indignación y el estupor que deberían generar. En un país que produce alimentos para varias veces su población, el hambre es un crimen, y si no reaccionamos con propuestas concretas, seremos cómplices de tan horrendo crimen. Las respuestas que se han intentado para luchar contra la pobreza por parte de este gobierno nacional se han caracterizado por su ineficacia e ineficiencia, y en muchos casos por configurar casos aberrantes de clientelismo y hasta de corrupción. Programas que en un principio se concibieron como universales y fueron efectivos paliativos en lo peor de la crisis como el Plan Jefas y Jefes de Hogar luego se desnaturalizaron y perdieron sus atributos positivos. En otros casos, se asiste a un verdadero festival de surgimiento de pseudo-cooperativas que –si bien constituyen fuentes de ingreso para sus trabajadores– en muchos casos encubren mecanismos de precarización del trabajo en los municipios y son fuentes de corrupción e intentos de dominación clientelar. Apelar de manera hipócrita al trabajo como la mejor política social sabiendo de antemano que el sistema capitalista genera niveles estructurales de desempleo y subempleo es una forma de negar el problema y de cerrarse a analizar soluciones viables que permitirían reducir drásticamente la pobreza, de la mano de políticas universales y transparentes, que garanticen derechos y no administren favores ni prebendas.

Se ha generado también un debate acerca de si corresponde a la Nación o a la provincia garantizar estos derechos. No podemos dejar de señalar que el Artículo 24 de nuestra Constitución es claro y está vigente; garantiza el derecho a la alimentación y a un ingreso mínimo que garantice la subsistencia. Hemos presentado un proyecto de ley proponiendo una reglamentación del Artículo 24 a través de la institución de una Renta Básica de Ciudadanía, y a sus fundamentos nos remitimos también para avalar el presente proyecto de resolución.

De todos modos, con una concepción nacional, está claro que sería deseable que un sistema universal como el que propugnamos aquí sea responsabilidad del Estado nacional. De lograrse, habría que replantear el modo en el que la provincia garantiza de modo efectivo los derechos reconocidos en el Artículo 24. De hecho, un programa nacional como el que avalamos permitiría avanzar de manera más rápida en la implementación gradual de una Renta Básica de Ciudadanía en la provincia de Entre Ríos.

Existen en el seno del Congreso nacional diversos proyectos de ley que apuntan a lograr lo requerido en el presente proyecto de resolución. Es responsabilidad nuestra exhortar a los legisladores nacionales a deponer rápidamente diferencias menores en aras de coincidir de manera generosa y patriótica en un gran acuerdo que permita lograr un régimen como el que propugnamos.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alcides M. López – José O. Cardoso – José M. Miser –
Jaime P. Benedetti – Mirta G. Alderete.

–A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.443)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Senado de la Nación a los efectos de solicitar la pronta ratificación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.

Art. 2º.- De forma.

ARTUSI – LÓPEZ – ALDERETE – CARDOSO – MISER – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT) es el primer tratado mundial de salud pública cuyo texto fue aprobado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo del 2003.

El CMCT es un instrumento jurídico regido por el derecho internacional y obligatorio para los países que lo firman y ratifican. El CMCT entró en vigor el 27 de febrero del 2005.

Para entrar en vigor en nuestro país debe ser ratificado por el Congreso Nacional.

Fue ratificado por casi todos los 168 países firmantes, incluyendo la Unión Europea, los principales productores de tabaco como China, Brasil, India, Turquía, casi todos los países de Latinoamérica, y todos los de MERCOSUR excepto Argentina. A julio del 2009 lo habían ratificado 166 países.

Argentina firmó el CMCT el 25 de septiembre de 2003. Sin embargo, es uno de los pocos países del mundo que todavía no ratificó el convenio, como lo reconoce el propio Ministerio de Salud de la Nación.

OBJETIVOS del CMCT:

- Proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco.
- Proporcionar un marco nacional e internacional para la aplicación de medidas de control del tabaco, a fin de reducir su consumo y la exposición al humo de tabaco ambiental (Artículo 3)

Resumen de las disposiciones más significativas

Exposición al humo de tabaco (Artículo 8)

El tratado reconoce que se ha probado científicamente que la exposición al humo del tabaco causa muerte, enfermedad y discapacidad. Por lo tanto requiere que todas los gobiernos implementen medidas efectivas para proteger a los no fumadores del humo de tabaco en lugares públicos cerrados, incluyendo lugares de trabajo y transporte público.

Publicidad, Promoción y Patrocinio (Artículo 13)

El CMCT requiere que todas las partes prohíban en forma completa la publicidad, la promoción y el patrocinio de tabaco dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del tratado. La prohibición debe incluir la publicidad tras-fronteriza, es decir, la originada dentro del territorio pero que produce sus efectos en otro.

Empaquetado y etiquetado (Artículo 11)

El tratado establece que dentro de un plazo de 3 años de su entrada en vigor, las advertencias sanitarias deben cubrir, idealmente, el 50% o más de las áreas principales (anterior y posterior) de exhibición de cada paquete y como mínimo el 30% de las mismas. Deben llevar mensajes rotativos en los lenguajes principales del país y pueden incluir fotografías o imágenes. Las etiquetas engañosas deben ser prohibidas. Los países acuerdan prohibir términos engañosos y falsos en los paquetes tales como "ligero", "suave", "con bajo contenido en alquitrán", etc.

Contrabando (Artículo 15)

Las medidas requeridas incluyen la identificación de todos los paquetes de tabaco en tal forma que se conozca el origen y el destino final o el status legal del producto, así como también la cooperación internacional en los esfuerzos contra el contrabando, la ejecución de la ley y la litigación.

Impuestos (Artículo 6)

El tratado reconoce que el aumento de precios a través de aumentos de impuestos "son medios efectivos e importantes para reducir el consumo del tabaco en los variados

segmentos de la población, en particular entre las personas jóvenes". Los gobiernos pueden prohibir o restringir las ventas de productos del tabaco libres de impuestos.

Regulación del producto y divulgación de los ingredientes (Artículos 9 y 10)

Los gobiernos acuerdan establecer directrices para regular el contenido de los productos de tabaco y solicitarán que los productores revelen a las autoridades gubernamentales el contenido de sus productos de tabaco.

Financiación (Artículo 26)

Los gobiernos acuerdan movilizar asistencia financiera procedente de todas las fuentes disponibles, incluyendo organizaciones intergubernamentales, regionales e internacionales y otras fuentes públicas y privadas para las iniciativas de control del tabaco en los países en vías de desarrollo y con economías en transición.

Otros compromisos importantes:

Promover la participación de las ONG en el desarrollo de los programas nacionales de control del tabaco. (Artículo 12).

Incluir servicios para el abandono de la dependencia del tabaco en sus programas nacionales de salud. (Artículo 14).

Prohibir la venta de productos de tabaco a menores de edad. (Artículo 16).

Prohibir la distribución gratuita de productos de tabaco. (Artículo 16).

Promover alternativas económicamente viables para los cultivadores (Artículo 17).

Recientemente las principales asociaciones científicas del país emitieron la denominada "Declaración de Rosario", en la que reclaman la inmediata ratificación del Convenio.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alcides M. López – Mirta G. Alderete – José O. Cardoso
– José M. Miser – Jaime P. Benedetti.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.444)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Modifíquese el inciso c) del Artículo 236º del Código Fiscal texto ordenado 2006 mediante Decreto Nro. 3567/06 MEHF el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 236º.- Estarán exentos del impuesto de sellos:

c) Las cooperativas y las asociaciones mutualistas comprendidas en las Leyes Nro. 3.430 y Nro. 3.509 respectivamente, quedando excluidos los bancos, las actividades aseguradoras y financieras, salvo cuando los destinatarios sean los comprendidos en el Artículo 238º inciso r).

Art. 2°.- Modifíquese el inciso r) del Artículo 238º del Código Fiscal texto ordenado 2006 mediante Decreto Nro. 3567/06 MEHF el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 238º.- No se pagará el impuesto que se establece en este título por las operaciones de carácter comercial o bancario en los siguientes casos:

r) La operatoria financiera y de seguros destinada al Estado y a los sectores: agropecuarios, industriales, mineros y de la construcción.

Art. 3°.- Ordénese el texto del Código Fiscal incluyendo las modificaciones que se realizan en la presente.

Art. 4°.- De forma.

KERZ – ALMADA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende solucionar una situación de desigualdad de tratamiento que se encuentra en el articulado del Código Fiscal de nuestra Provincia, ya que en el mismo se diferencia entre los sujetos que se encuentran vinculados a la actividad financiera estableciendo exenciones al impuesto de sellos dependiendo si el sujeto que presta el dinero se encuentra encuadrado o no en el régimen de las entidades financieras.

Como punto de partida debemos considerar que el criterio debe ser siempre considerar al sujeto tomador y no si es o no entidad financiera para no caer en criterios arbitrarios o discriminatorios.

La exención dispuesta, que en este proyecto se intenta ampliar, es una exención destinada al tipo de operación de determinados sectores sustancialmente sensibles, como por ejemplo: estatal, agropecuarios, industriales, mineros y de la construcción, y que a través de la presente se trata de incentivar para que puedan tomar sus créditos sin cargas impositivas no sólo en bancos o entidades financieras, sino también en cooperativas y mutuales, beneficiando con ello también las economías solidarias y regionales.

Vale decir, que esta exención no es nueva ya que se encuentra plasmada en el Artículo 238º inc. r) del Código Fiscal texto ordenado 2006 mediante Decreto Nro. 3.567/06 MEHF que se pretende modificar haciendo más claro su texto, extrayendo la palabra "institucionalizado" a los efectos que no se realicen interpretaciones que puedan derivar en un tratamiento arbitrario o discriminatorio en desmedro de las cooperativas y mutuales.

Es importante resaltar que normalmente los sectores que se pretenden exceptuar ampliando la exención, es decir el agropecuario, industrial, minero y de la construcción, pertenecen a la entidad prestataria o son de su ámbito de influencia, con lo que la medida no solo beneficia al tomador del crédito sino que también a los habitantes del terruño al cual pertenece la cooperativa o la mutual fomentando la economía social y solidaria.

Luego de analizada esta cuestión es que se solicita la modificación en virtud que determinadas entidades como son las cooperativas y asociaciones mutualistas por realizar las mismas operaciones de préstamos a estos sectores estarían alcanzados con el impuesto de sellos mientras que los bancos del sector financiero, según interpretación del organismo fiscal, por realizar la misma operación estarían exentos.

Evidentemente esto juega en desmedro de las instituciones antes mencionadas las cooperativas y las asociaciones mutuales.

Sin embargo no hay que perder de vista que el principal fomento de la exención es al tipo de operación y a los sectores que se brinda.

Por lo tanto es que se solicita el acompañamiento para el presente proyecto de ley.

Jorge A. Kerz – Juan C. Almada

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.446)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la marcha al Puente Internacional General San Martín, organizada por la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú, a realizarse el día 6 de septiembre de 2009 en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Invitar a los señores legisladores provinciales y nacionales a participar de la marcha, y acompañar una vez más, a las comunidades de la cuenca del río Uruguay.

Art. 3º.- Comuníquese a la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú y al Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad del dictado de la presente.

Art. 4º.- De forma.

BETTENDORFF – BUSTI – DE LA FUENTE – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una vez más la comunidad de Gualeguaychú se moviliza en contra de la contaminación y la muerte, y a favor de la vida y la salud de las generaciones presentes y futuras.

La presente marcha que se llevará a cabo el próximo 6 de septiembre tiene como objetivo primordial mostrar al mundo una ciudad de pie y movilizada a escasos días de comenzar las audiencias en el ámbito de la justicia internacional.

Que la participación masiva del pueblo entrerriano en la presente marcha toma un cariz sumamente importante de cara al inminente fallo de la Corte Internacional de Justicia con asiento en la Haya.

Que la marcha convocada ha sido declarada de "interés municipal" por la Municipalidad de San José de Gualeguaychú el pasado 12 de agosto del corriente.

Que esta Honorable Cámara, ni bien constituida, realizó su primera sesión en diciembre de 2007 en la ciudad de Gualeguaychú, sancionando una resolución de apoyo unánime al compromiso con esta lucha.

Por ello, señor Presidente, señores diputados, solicitamos a ustedes el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan A. Bettendorff – Jorge P. Busti – Héctor E. De la Fuente – Jaime P. Benedetti.

XV**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 17.447)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Orgánica de los Partidos Políticos****TÍTULO I****DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS****CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 1º.- Toda agrupación de ciudadanos unidos por principios comunes de bien colectivo, que tengan por objeto satisfacer el interés de la comunidad mediante su intervención en actos electorales y el ejercicio de los poderes públicos y adecuado a las exigencias de esta ley podrá ser reconocido como partido político.

Art. 2º.- En todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente ley intervendrá el Tribunal Electoral de la Provincia, asistido por el Secretario Electoral provincial.

Art. 3º.- A los partidos políticos les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos a cargos electivos.

Las candidaturas de ciudadanos no afiliados podrán ser presentadas por los partidos políticos, si sus respectivas Cartas orgánicas lo establecieran.

Igual derecho les compete a los partidos municipales, comunales o vecinales que, por imperio de la presente ley se constituyan para participar únicamente en las elecciones locales, con arreglo a las disposiciones de esta ley, de las de la Ley Orgánica de Municipios, como así también a lo prescripto por las respectivas Cartas orgánicas municipales.

Art. 4º.- Los partidos políticos reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia, adquieren de hecho personería jurídica política. Podrán libremente formar alianzas, dentro del ámbito provincial, previo cumplimiento de los recaudos establecidos en esta ley.

Art. 5º.- Los partidos políticos reconocidos en el orden nacional para actuar en elecciones nacionales dentro de la Provincia, quedarán automáticamente reconocidos en el orden provincial con la sola presentación ante el Tribunal Electoral de la Provincia, acreditando dicha circunstancia. Llenado dicho recaudo se tendrán como válidos los actos que los partidos hubieren realizado y realicen ajustados a los términos de la ley nacional, y su decreto reglamentario, y que se adecuen a las exigencias de la presente.

Art. 6º.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, y se aplicarán a los partidos que intervengan en la elección de autoridades provinciales y municipales.

TÍTULO II DE LA FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I

Requisitos para su reconocimiento

Art. 7º.- 1.- El reconocimiento como partido político deberá ser solicitado ante el Tribunal Electoral de la Provincia acompañando:

Acta de fundación y constitución que deberá contener:

Nombre y domicilio de partido.

Declaración de principios y bases de acción política.

Carta orgánica.

Designación de autoridades provisorias y apoderados.

2.- Para su reconocimiento, los Partidos Políticos deberán presentar ante el Tribunal Electoral un número de electores no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscriptos en el último padrón del distrito electoral correspondiente.

Para el reconocimiento como partido municipal la cantidad de electores mínima exigida será de un número de electores no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscriptos en el último padrón del distrito electoral correspondiente, de doscientos (200) para los municipios de más de 1.500 hasta 10.000 habitantes y de cincuenta (50) para los municipios con menos de 1.500 habitantes.

Dentro de los sesenta días del reconocimiento los partidos políticos deberán hacer rubricar por el Secretario Electoral de la Provincia los libros que exige la presente ley.

Art. 8º.- Dentro de los seis meses del reconocimiento, las autoridades provisorias deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido. El acta de elección será remitida al Tribunal Electoral de la Provincia, dentro de los diez (10) días.

Para poder actuar en elecciones provinciales, los partidos políticos nacionales o de distrito deberán cumplir las normas locales en la materia. Se consideran cumplidas dichas normas en el caso de que los mismos acrediten el reconocimiento en la Provincia como partidos de distrito, para lo que deberá acompañar la siguiente documentación: Testimonio de la resolución de la Justicia Federal de la que surja dicha circunstancia; y los partidos nacionales acreditar en la misma forma la afiliación de un número de electores no inferior al dos por mil (2‰).

Art. 9º.- Los partidos políticos reconocidos podrán fusionarse entre sí, confederarse o aliarse.

Una confederación será provincial cuando se constituya entre dos o más partidos provinciales, entre un partido provincial y uno o más municipales, y entre partidos municipales cuando reúnan en conjunto las condiciones exigidas en el Art. 7º de la presente ley.

Una confederación será municipal en el mismo caso que los precedentes cuando su objeto sea exclusivamente presentarse a elecciones municipales.

El reconocimiento de la confederación será solicitada al Tribunal Electoral de la Provincia, provistos de:

a) Especificación de los partidos que la quieran integrar y justificación de la voluntad de formar la confederación con carácter permanente.

b) Presentar las resoluciones que reconocen personería política a cada uno de los partidos que se quieren confederar.

c) Nombre y domicilio central de la confederación.

d) Incluir la declaración de principios, bases de acción política y Carta orgánica de la confederación y de los de cada partido.

e) Presentar el acta de elección de las autoridades de la confederación y de la designación de los apoderados.

Los partidos confederados tienen el derecho de secesión y podrán renunciar al acuerdo que los confedera.

Sus organismos centrales carecen del derecho de intervención.

Art. 10º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos precedentes, los partidos provinciales y municipales y las confederaciones que hubieren sido reconocidos podrán concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen.

Art. 11º.- El reconocimiento de la alianza deberá ser solicitado por los partidos que la integran al Tribunal Electoral de la Provincia, por lo menos sesenta (60) días antes de la elección cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) La constancia que la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes, en reunión convocada especialmente al efecto y según las exigencias de sus Cartas orgánicas.
- b) Nombre adoptado.
- c) Plataforma electoral común.
- d) Constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan.
- e) La designación de apoderados comunes.

CAPÍTULO II

Del Nombre y demás Atributos

Art. 12º.- El nombre de cada partido, confederación o alianza legalmente constituida es un atributo exclusivo de estos. No podrá ser utilizado por ningún otro partido, asociación y entidad de cualquier naturaleza dentro del territorio de la Provincia, Será adoptado en el acto de constitución sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación.

Art. 13º.- La denominación "partido" únicamente podrá ser utilizada por los partidos reconocidos así como también por los partidos a los cuales haya sido cancelada su personería jurídica-política.

Cuando una persona, un grupo de personas, un partido o una asociación o entidad de cualquier naturaleza usaren indebidamente el nombre registrado de un partido reconocido, el Tribunal Electoral decidirá, a petición de parte, el cese inmediato del uso indebido, disponiendo el empleo de la fuerza pública para su cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes.

Art. 14º.- El nombre no podrá contener designaciones personales, ni derivadas de ellas, ni las expresiones "argentino", "nacional", "internacional", "provincial", "entrerriano", ni sus derivados, ni aquéllas cuyo significado afecten o puedan afectar las relaciones internacionales de la Nación, ni palabras que exterioricen antagonismos radicales, de clases, religiosos, discriminatorios o conduzcan a provocarlos. Deberán distinguirse razonable y claramente del nombre de cualquier otro partido político, asociación o entidad. En caso de escisión, el partido desprendido no tendrá derecho a emplear, total o parcialmente, el nombre originario del partido o agregarle aditamentos.

Art. 15º.- Cuando un partido fuere declarado extinguido, o se fusionare con otro, su nombre no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza hasta transcurridos seis (6) años de la sentencia firme que declare la extinción del partido, o de la resolución que apruebe la fusión.

Art. 16º.- Los partidos tendrán derecho al uso permanente de un número de identificación que quedará registrado, adjudicándose en el orden en que obtengan su reconocimiento.

Art. 17º.- Los partidos reconocidos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos, emblemas y número, que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni asociación ni entidad de cualquier naturaleza. Respecto a los símbolos y emblemas, regirán limitaciones análogas a las que esta ley establece en materia de nombre.

TÍTULO III

DE LA DOCTRINA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Declaración de Principios, Programa o Bases de Acción Política

Art. 18º.- La declaración de principios y el programa o bases de acción política, deberán sostener los fines de la Constitución nacional y provincial y expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Los partidos se comprometerán a observar en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos, los que se publicarán, por un día, en el Boletín Oficial, cuando el Tribunal Electoral así lo dispusiere.

CAPÍTULO II

De la Carta Orgánica y Plataforma Electoral

Art. 19º.- La Carta orgánica es la ley fundamental del partido; reglará su organización y funcionamiento, conforme a los siguientes principios:

- a) Gobierno y administración distribuidos en órganos ejecutivos, deliberativos, de fiscalización y disciplinarios. Las convenciones, congresos o asambleas generales serán los órganos de

jerarquía máxima del partido; la duración del mandato en los cargos partidarios no podrá exceder de cuatro años;

b) Sanción por los órganos partidarios de la declaración de principios, programas o bases de acción política.

c) Apertura permanente de registros de afiliados. La carta orgánica garantizará el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.

d) Participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el gobierno, administración, elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos.

e) Determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y fiscalización con sujeción a las disposiciones de esta ley.

f) Enunciación de las causas y forma de extinción del partido.

g) Establecimiento en la carta orgánica un régimen de incompatibilidades que impida desempeñar, simultáneamente, cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo y en el nivel municipal.

h) Consagración asimismo, la no reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

i) La carta orgánica partidaria podrá establecer si éste puede postular como candidato a ciudadanos no afiliados, lo que también podrán hacer las alianzas.

Art. 20°.- I) Con anterioridad a la elección de candidatos, los organismos partidarios competentes sancionarán la plataforma electoral con arreglo a la declaración de principios y al programa o base de acción política.

II) Copia de la plataforma, así como constancia de la aceptación de las candidaturas se remitirán al Tribunal Electoral de la Provincia en oportunidad de requerirse la oficialización de las listas.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS

CAPÍTULO I

De la Afiliación

Art. 21°.- Para afiliarse a un partido se requiere:

a) Estar domiciliado en la provincia.

b) Comprobar su identidad.

c) Llenar por cuadruplicado una ficha de solicitud que contenga: nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital.

d) La firma o impresión digital, al solo efecto de la autenticidad, deberá estar certificada indistintamente por: funcionario de la Secretaría Electoral, funcionario judicial competente y/o escribano público.

e) Las fichas solicitud, con la identificación del partido, serán suministradas sin cargo por el Secretaría Electoral de la Provincia a los partidos reconocidos o en formación.

Art. 22°.- No podrán afiliarse a los partidos políticos únicamente:

a) Los excluidos del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes.

b) El personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación y de Seguridad de la Provincia, en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios.

c) Los Magistrados del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia.

Art. 23°.- I - Los organismos partidarios competentes aprobarán mediante resolución la solicitud de afiliación (ficha) dentro de los noventa días de la fecha de presentación. Transcurrido dicho plazo, las autoridades partidarias o los apoderados presentarán las afiliaciones ante el Tribunal Electoral para su aprobación definitiva. Una ficha de afiliación se entregará al afiliado, otra será conservada por el partido y las dos restantes se quedarán en poder del Tribunal Electoral.

II - No podrá haber más de una afiliación. La nueva afiliación a un partido hará caducar automáticamente a toda otra afiliación anterior, con excepción de los afiliados a los partidos municipales o comunales los que podrán también afiliarse a un partido nacional o provincial.

III - La afiliación también se extinguirá: por renuncia, expulsión, incumplimiento o violación de lo dispuesto en los Arts. 21° y 22° respectivamente. Si la renuncia presentada de manera fehaciente, no fuere considerada dentro del plazo que establezca la Carta orgánica, se la tendrá por aceptada.

IV - La extinción de la afiliación, por cualquier causa será comunicada al Tribunal Electoral de la Provincia, dentro de los treinta (30) días de haberse conocido.

Art. 24°.- El registro de afiliados constituidos por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación y las constancias correspondientes a que se refieren los Artículos anteriores, estará a cargo de los partidos y de la Secretaría Electoral de la Provincia.

Art. 25°.- Con antelación mínima de sesenta (60) días a cada elección interna, las autoridades del partido confeccionarán el padrón de afiliados en consonancia con el padrón del Tribunal Electoral de la Provincia.

Los datos relativos a la afiliación tendrán carácter reservado y sólo podrá expedirse informes acerca de sus constancias a requerimiento judicial mediando causa justificada. El padrón partidario, será público solamente para los afiliados.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento Interno de los Partidos

Art. 26°.- Los partidos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones directas y periódicas para designar las autoridades.

Las elecciones partidarias internas se rigen por las respectivas cartas orgánicas, subsidiariamente, por esta ley y, en lo que es aplicable, por la legislación electoral.

El Tribunal Electoral podrá, de oficio o a pedido de parte, controlar la totalidad del procesos electoral interno por medio de veedores pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia, designados al efecto, quienes confeccionarán un acta con los resultados obtenidos, suscripta por las autoridades partidarias. El resultado de las elecciones partidarias internas será comunicado al Tribunal Electoral de la Provincia y al Boletín Oficial para su publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la elección.

Art. 27°.- No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueren afiliados, siempre que no esté previsto en la carta orgánica.
- b) Los que desempeñaren cargos directivos, o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, Provincia, Municipalidades, entidades autárquicas, o descentralizadas, o empresas extranjeras.
- c) Presidente y/o directores de bancos o empresas estatales o mixtas.
- d) Los inhabilitados por esta ley y por la Ley Electoral.

Art. 28°.- El ciudadano que en una elección interna del partido suplantare a otro sufragante, o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera sufragare a sabiendas sin derecho, será pasible de la pena de inhabilitación pública entre 2 a 6 años, para elegir y ser elegido, inclusive en las elecciones partidarias internas y también para el desempeño de cargos públicos.

CAPÍTULO III

De los Libros y Documentos Partidarios

Art. 29°.- Los partidos políticos reconocidos por el Tribunal Electoral deberán llevar un libro de actas en el que consignarán todas las reuniones y resoluciones de los cuerpos ejecutivos y un libro de actas de los cuerpos deliberativos del partido. Deberán llevar además un libro de inventario y balances y un libro de caja; la documentación complementaria pertinente será conservada por el plazo de cuatro años. Estos libros serán rubricados y sellados por el Secretario del Tribunal Electoral y los partidos tendrán la obligación de exhibirlos cada vez que le fuera requerido

CAPÍTULO IV

Actos Registrables

Art. 30°.- La Secretaría Electoral llevará un registro actualizado de los siguientes datos:

- a) Los partidos, y fusiones reconocidas, las alianzas y confederaciones que se formalicen.
- b) El nombre partidario, sus cambios y modificaciones.
- c) Los símbolos, emblemas y números partidarios que se registren.
- d) El nombre y domicilio de los apoderados.
- e) La cancelación de la personalidad jurídico-política partidaria.
- f) La extinción y disolución partidaria.
- g) El registro de afiliados y la cancelación y renuncia de afiliación.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

De los Bienes y Recursos

Art. 31°.- El patrimonio del partido se integrará con las contribuciones de sus afiliados, el aporte del Tribunal Electoral y los bienes y recursos que autorice la carta orgánica y no prohíba esta ley.

Art. 32°.- El Tribunal Electoral incluirá en su presupuesto anual el aporte que realizará a los partidos para su actividad ordinaria, como así también la que demande el calendario electoral.

Art. 33°.- Los partidos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

a) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares. Los donantes están facultados para imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos deberán conservar, por cuatro años, la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación.

b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales o municipales; o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas; de las que exploten juegos de azar; o de gobierno, entidades o empresas extranjeras.

c) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales;

d) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquéllas le hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.

Art. 34°.- I. Los partidos que contravinieren las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, incurrirán en multas equivalentes al doble del monto de la donación o contribución ilícitamente aceptada.

II. Las personas de existencia ideal que efectuaren las contribuciones o donaciones prohibidas en el texto precedente, se harán pasibles de multa que equivaldrá al cuádruplo del importe de la donación o contribución realizada, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren a sus directores, gerentes, representantes o agentes con arreglo a las disposiciones vigentes.

III. Las personas físicas que se enumeran a continuación quedarán sujetas a inhabilitación de dos o tres años para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido en elecciones generales y en las partidarias internas, a la vez que para el desempeño de cargos públicos:

a) Los propietarios, directores, gerentes, agentes, representantes, apoderados de las empresas, grupos asociaciones, autoridades y organizaciones individualizadas en el Artículo 27° de la presente ley, y en general, todos los que contravinieren lo allí dispuesto.

b) Las autoridades y afiliados que, por sí o interpósita persona, solicitaren o aceptaren a sabiendas para el partido, donaciones o aportes de los mencionados en el inciso anterior.

c) Los empleados públicos y privados y los empleadores que gestionaren o intervinieren, directa o indirectamente en la obtención de aportes o donaciones de sus inferiores jerárquicos, o empleadores para un partido; así como los afiliados que, a sabiendas, aceptaren o recibieren para el ente político contribuciones o donaciones logradas de este modo.

d) Los que en una elección partidaria interna utilizaren en forma directa o indirecta, fondos del partido para influir en perjuicio de otra u otras en la nominación de determinada persona.

Art. 35°.- Los fondos del partido deberán depositarse en bancos oficiales, a su nombre y a la orden de las autoridades que determine la Carta orgánica.

Art. 36°.- Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que proviniesen de donaciones con tal objeto deberán inscribirse a nombre del partido.

Art. 37°.- I. Los muebles e inmuebles pertenecientes a partidos reconocidos, estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, provinciales o municipales.

II. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato siempre que se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido y cuando las contribuciones fueren a su cargo.

III. Comprenderá, igualmente, los bienes de renta del partido con la condición de que ésta se invierta exclusivamente en la actividad propia y no acrecentarse directa o indirectamente el patrimonio de personal alguna; así como las donaciones a favor del partido. También el papel destinado a publicaciones o impresiones partidarias.

CAPÍTULO II

Del Control Patrimonial

Art. 38°.- Los partidos deberán:

a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que hubieren ingresado o recibido; la misma tendrá que ser conservada durante cuatro ejercicios con todos sus comprobantes;

b) Presentar dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, al Tribunal Electoral Provincial, el Estado de Situación Patrimonial dictaminado por un Contador Público conforme a las normas técnicas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y por los órganos de fiscalización del partido. Dicho Estado Contable será publicado por un (1) día, en el Boletín Oficial;

c) En lo concerniente a las campañas electorales se deberá presentar al Tribunal Electoral, dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el partido, un Informe que detalle el origen de los ingresos y en que fueron aplicados.

d) Los documentos aludidos deberán estar expuestos en la Secretaría Electoral y en su página web a los efectos de la información pública y de eventuales impugnaciones.

Art. 39°.- El Tribunal Electoral celebrará convenios de asistencia con organismos técnicos a los fines de auditar los Estados Contables y la Relación de Ingresos y Egresos de las campañas electorales de los partidos. El plazo del Tribunal Electoral para objetar los Estados será de ciento veinte (120) días; transcurrido dicho plazo se tendrán por válidos dichos Estados.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

De los Partidos Estrictamente Municipales

Art. 40°.- Los partidos políticos municipales, deberán cumplimentar los recaudos que se le exige a los partidos provinciales, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

Art. 41°.- Dentro de los treinta (30) días de realizado el acto eleccionario, deberán presentar a una Junta Electoral Municipal un Balance de Inversión de los gastos de la campaña.

Art. 42°.- Son de aplicación con respecto a los partidos estrictamente municipales, las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, y las Cartas orgánicas Municipales, cuando correspondiere.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De los Órganos de Estudios e Investigación

Art. 43°.- Los partidos políticos objeto de esta ley deberán crear un instituto de estudio e investigación de la realidad total de la Provincia y del Municipio. A cargo de este organismo estará un Rector nombrado por el sistema establecido en el Artículo 26°, quien designará en forma directa su equipo de trabajo.

La Secretaría del Consejo Provincial de Desarrollo y los organismos que, cada Presidente Municipal determine, suministrarán la información necesaria en apoyo al cumplimiento de los fines de los institutos partidarios.

TÍTULO VII

DE LA CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DE LOS PARTIDOS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 44°.- I - La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personería jurídico-política.

II - La extinción pondrá fin a la existencia legal del partido y producirá su disolución definitiva.

Art. 45°.- Son causas de caducidad de los partidos:

a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años.

b) La no presentación, en las demás Sección Electoral, a tres (3) elecciones consecutivas sin justificar debidamente la causa.

c) No alcanzar en tres (3) elecciones sucesivas el dos por ciento (2%) del padrón electoral en ningún departamento o sección electoral.

d) La violación de lo determinado en el último párrafo del Artículo 7°, primer párrafo del Artículo 8° y en el Artículo 29° de la presente ley.

Art. 46°.- Los partidos se extinguen:

a) Por las causas que determine la Carta orgánica;

b) Cuando la actividad que desarrollan, a través de sus autoridades, candidatos y representantes, no desautorizados por aquéllas, fueran atentatorias a los principios fundamentales establecidos en el Artículo 18°;

c) Impartir instrucción militar a sus afiliados u organizarlos militarmente.

Art. 47°.- La cancelación de la personería política y la extinción de los partidos será declarada por resolución del Tribunal Electoral de la Provincia, con las garantías del debido proceso legal, en el que el partido será parte.

Art. 48°.- I. En caso de declararse la caducidad de un partido reconocido, su personalidad política podrá ser solicitada nuevamente después de celebrada la primera elección, si se cumpliera con lo dispuesto en el Título II.

II. El partido extinguido por sentencia firme no podrá ser reconocido por el plazo de seis (6) años.

Art. 49°.- I. Los bienes del partido extinguido tendrán el destino previsto en la carta orgánica. En caso de que ésta no lo determine ingresarán previa liquidación, al Fondo Partidario Permanente sin perjuicio del derecho de los acreedores.

II. Los libros, archivos, ficheros y emblemas del partido extinguido quedarán en custodia del Tribunal Electoral de la Provincia, el cual transcurrido ocho (8) años y con la debida publicación anterior en el Boletín Oficial, por tres (3) días, podrá disponer su destino y ordenar su destrucción.

TÍTULO VIII

Art. 50°.- El procedimiento ante el Tribunal Electoral se regirá por las siguientes normas:

a) Las actuaciones se tramitarán en papel simple y estarán exentas del pago de la tasa de justicia. Las publicaciones contempladas en esta ley se harán en el Boletín Oficial, y sin cargo.

b) La acreditación de la personería podrá efectuarse mediante copia autenticada del acta de elección o designación de autoridades o apoderados o por poder otorgado mediante escritura pública.

c) Tendrán personería para actuar ante el Tribunal Electoral y la Secretaría Electoral los partidos reconocidos o en trámite de reconocimiento, sus afiliados cuando les hayan sido desconocidos los derechos otorgados por la carta orgánica y se encuentren agotadas las instancias partidarias y los Agentes Fiscales Electorales en representación del interés u orden público.

d) En todo cuanto no se opongan a disposiciones específicas de la presente ley será de aplicación las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 51°.- El proceso de reconocimiento de los partidos políticos y confederaciones tramitará según las siguientes reglas:

a) La petición se formulará de conformidad a lo que se dispone para la demanda sumaria en el proceso civil y comercial en cuanto le fuere aplicable. En el escrito de presentación se indicarán los elementos de información que quieran hacerse valer.

b) El Tribunal Electoral, una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la presente ley, convocará a una audiencia que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes. A dicha audiencia deberá concurrir inexcusablemente el peticionario, el Agente Fiscal y serán también convocados los apoderados de todos los partidos políticos reconocidos o en formación de su jurisdicción o los de otros que se hubieren presentado invocando un interés legítimo. En este comparendo verbal podrán formularse observaciones exclusivamente con respecto a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley o referentes al derecho, al registro o uso del nombre si no lo hubiesen hecho antes o emblemas partidarios propuestos. Se presentarán en el mismo acto la prueba en que se fundan tales observaciones. El Ministerio Público podrá intervenir por vía de dictamen.

c) Celebrada tal audiencia y habiéndose expedido el Agente Fiscal sobre el pedido de reconocimiento y las observaciones que pudieran haberse formulado, el Tribunal resolverá dentro de los diez (10) días.

d) La resolución que se dicte será apelable dentro del plazo de cinco (5) días y el recurso será concedido en relación. Los comparecientes a la audiencia prevista en el inciso b) estarán legitimados para interponer recurso de apelación en iguales términos.

Art. 52°.- Cuando la cuestión planteada fuese contenciosa, tramitará por el proceso sumario previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

En los casos en que la naturaleza del asunto planteado importe una grave perturbación en el desenvolvimiento del partido político o en otras situaciones de urgencia debidamente fundadas, siempre que las características de la controversia y la prueba ofrecida lo permitieran, el Tribunal Electoral resolverá de oficio y como primera providencia la sustanciación del proceso por el trámite sumarísimo del Código antes referido.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VEEDORES JUDICIALES

Art. 53°.- El Tribunal Electoral podrá designar Veedores Judiciales a los efectos de asegurar que los procesos de afiliación, de elección de autoridades partidarias o electivas, y todo

acontecimiento partidario interno que amerite ser observado, cumplan acabadamente con los principios y disposiciones de la presente ley. Tal designación se efectuará a pedido de los partidos políticos o de oficio cuando la Justicia Electoral lo crea necesario.

El Veedor Judicial dará cuenta del estado de su gestión al Juez de aplicación cuantas veces éste lo requiera y en especial informará sobre el desarrollo y resultado de su cuando termine el proceso.

Los Veedores Judiciales serán funcionarios de la Secretaría Electoral o del Poder Judicial de la Provincia. En caso de que ello no fuera posible podrán designarse uno o más abogados de la matrícula a los cuales el Tribunal Electoral fijará una remuneración mensual por todo concepto equivalente a la que percibe el Secretario de Juzgado.

Art. 54°.- Quedan derogadas las Leyes Nro. 5.170, Nro. 9.659 y toda norma legal que se oponga a la presente.

Art. 55°.- De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Artículo 1º de este proyecto reza: "Toda agrupación de ciudadanos unidos por principios comunes de bien colectivo, que tengan por objeto satisfacer el interés de la comunidad mediante su intervención en actos electorales y el ejercicio de los poderes públicos y adecuado a las exigencias de esta ley podrá reconocido como partido político". De este modo principia esta propuesta que esperamos sea acogida favorablemente por esta Cámara y que intenta reglamentar en un cuerpo normativo aggiornato, y en consonancia con el texto constitucional en 2008, el funcionamiento de estas instituciones que ostentan el monopolio legal para postular candidatos a cargos electivos.

En efecto, la figura que nos ocupa (y cuya regulación en el orden provincial también nos preocupa) se halla contemplada en el Artículo 29 de la Constitución de Entre Ríos que comienza diciendo que "todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse libremente en partidos políticos" y que "se reconoce y garantiza la existencia de aquellos en cuya organización y funcionamiento se observen: la democracia interna, la adecuada y proporcional representación de las minorías y demás principios constitucionales".

Más adelante, el mismo texto, reiterando los términos de la Constitución nacional, establece que los partidos políticos son "instituciones fundamentales del sistema democrático". En efecto, como se ha dicho también, estas organizaciones resultan las grandes protagonistas de los sistemas institucionales en las democracias modernas, pero que –también vale recordarlo– recién tuvieron tratamiento constitucional a nivel nacional en Argentina, a partir de la reforma de 1994.

Se impone entonces, Honorable Cámara, sancionar una norma que enmarcándose en el nuevo texto constitucional entrerriano y teniendo presente nuestra tradición política y aquéllas disposiciones de las distintas normas que hasta el presente han regulado el instituto que puedan ser aplicables en la actualidad, regule a los partidos, con la precisión que merecen en tanto son, como decía Loewenstein "instrumentos indispensables en el proceso de acceso al poder"¹. Ello, sin dejar de tener presente, la otra noción también muy difundida, desde el punto de vista sociológico, en cuanto a que éstos son asimismo organizaciones mixtas: en parte una comunidad de identidad y en parte comunidad de intereses.

En este sentido, la agilidad del trámite para la obtención de la personería jurídico-política, el control por parte del Tribunal Electoral del cumplimiento de la ley y el establecimiento de reglas claras que deben guiar la vida interna del partido merecieron especial atención en esta propuesta que presentamos al Cuerpo. En este marco, no eludimos el siempre vigente tema de las internas, propendiendo a un mayor compromiso ciudadano proponiendo que "los partidos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones directas y periódicas para designar las autoridades. Las elecciones partidarias internas se rigen por las respectivas cartas orgánicas, subsidiariamente, por esta ley". Asimismo entendemos que en materia de inclusión de ciudadanos extra partidarios, su participación en el partido quedará sujeta a lo que disponga la carta orgánica del mismo.

Es erróneo pensar que la crisis que todos asumimos que atraviesan los partidos políticos pueda resolverse en el texto de una ley, pero sí es cierto que el marco jurídico adecuado, con reglas claras, coadyuvan a superarla.

El sociólogo Manuel Mora y Araujo concluía, desde una columna de opinión, hace pocos días que “se piensa que una democracia es más robusta cuando los partidos políticos son fuertes y representativos, y esa es una condición para un Estado democrático capaz de ejercer un control legítimo sobre los otros factores de poder²”.

En definitiva, Honorable Cámara, este proyecto es para establecer reglas claras con el objeto final de robustecer a los partidos, a los cuales la Corte Suprema argentina les ha reconocido como misión el de ser “mediadores entre la sociedad y el Estado”³.

Poco tiempo atrás desde el Bloque del Encuentro Amplio presentamos una iniciativa para reemplazar la Ley Nro. 2.988 del año 1934 que regula el funcionamiento electoral en la provincia. Este proyecto de Orgánica de los Partidos Político viene a complementarse con aquel, para cerrar una propuesta integral de funcionamiento del Régimen Electoral de Entre Ríos que no sólo es una exigencia de la nueva Constitución sancionada, sino una necesidad de modernizarlo y fortalecerlo como parte de la tan reclamada Reforma Política.

Ref.: 1 – Loewenstein, Karl, “Teoría de la Constitución”, Colección Demos, Editorial Ariel, Barcelona España 1976, pág.

2. 2 – Diario Perfil, Edición del 09/08/09. 3 – Fallos 307:1774 (1985).

Ana D. D'Angelo

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.448)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar a la Municipalidad de San José de Gualeguaychú un terreno de 1.219,85 metros cuadrados, ubicado en el ejido de esa ciudad, en la intersección del Boulevard Montana y calle Nogoyá, identificado según Plano Nro. 53.107, bajo la Partida de Rentas Provincial Nro. 130.771 perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- La Municipalidad de San José de Gualeguaychú deberá destinar el terreno mencionado en el artículo precedente y recibido en donación a la construcción de viviendas de interés social, por su cuenta y/o a través de programas ejecutados por el Instituto Autárquico Provincial de Viviendas o permutarlo por otro de mayor dimensión y con el mismo cargo.

Art. 3º.- De forma.

BETTENDORFF – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es sabido lo difícil que resulta a los municipios, sobre todo a los más grandes, encontrar terrenos propicios para desarrollar planes de viviendas sociales con el fin de satisfacer una creciente demanda habitacional.

En virtud de ello el Municipio de San José de Gualeguaychú, se encuentra abocado a generar un banco de tierras que le permita llevar a cabo planes de vivienda que satisfagan las necesidades habitacionales, como así también respetar el desarrollo urbanístico de la ciudad.

Cabe agregar que éste terreno se encuentran en una zona provista de servicios de agua, cloacas, alumbrado público y recolección de residuos por lo que su ubicación resulta inmejorable ya sea para llevar a cabo un pequeño plan de viviendas o para ser permutado por otro de mayores dimensiones que permita la construcción de más viviendas.

Aprobar la presente donación contribuiría no sólo a dar solución habitacional a un grupo de vecinos sino también a erradicar un foco de inseguridad que el abandono de dicho terreno provoca.

Por los motivos expuestos es que solicitamos el voto favorable del presente proyecto de ley.

Juan A. Bettendorff – Horacio F. Flores.

–A la Comisión de Legislación General.

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.449)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente que proceda a publicar en su página web (www.entrerios.gov.ar/medioambiente) una reseña del proyecto de la obra consistente en la construcción de una costanera en la Isla del Puerto de Concepción del Uruguay y el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa contratista.

Art. 2º.- Requerir a la Secretaría de Medio Ambiente que convoque a audiencia pública en la ciudad de Concepción del Uruguay a efectos de tratar el proyecto mencionado en el Artículo 1º y su estudio de impacto ambiental, de manera previa al dictado de cualquier norma o resolución que apruebe y/o avale el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa contratista y manifieste si la obra es ambientalmente apta y cumple con toda la normativa jurisdiccional en la materia.

Art. 3º.- De forma.

ARTUSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto reclamar ante el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, que se disponga la publicación en Internet de una reseña del proyecto de la obra consistente en un puente a la Isla del Puerto de Concepción del Uruguay y una avenida costanera en dicha isla, así como del estudio de impacto ambiental presentado por la empresa contratista. Se trata de un proyecto a financiarse con fondos provenientes de un crédito otorgado por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

Ello permitiría garantizar de manera efectiva y amplia el acceso a la información pública por parte de todos los interesados. Proponemos también requerir a la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia que convoque a una audiencia pública en Concepción del Uruguay a efectos de tratar allí el proyecto mencionado y su estudio de impacto ambiental; de modo tal de permitir la posibilidad de participar en un pie de igualdad en la manifestación de puntos de vista y observaciones sobre el particular, y que los funcionarios públicos competentes puedan acceder a datos que deben ser tenidos en cuenta al momento de adoptar decisiones administrativas vinculadas con el avance del proyecto.

De lograrse lo solicitado a través de esta iniciativa, se lograría revertir la notable opacidad que ha caracterizado hasta ahora a este proyecto, que evidencia además la inconcebible desconexión que existe entre dependencias del propio Poder Ejecutivo provincial, amén de la falta de mecanismos eficaces de planificación para la asignación de recursos para grandes obras públicas.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.450)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar el repudio a las manifestaciones vertidas públicamente por el Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Eugenio Zaffaroni, el día 6 de agosto del año 2009 en ocasión de la apertura de la Primera Conferencia Latinoamericana y VII Conferencia Nacional sobre Política de Drogas, en relación a la necesidad de despenalizar la tenencia de drogas para consumo personal, máxime cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene que expedirse sobre casos que tratan la materia objeto de sus expresiones.

Art. 2º.- Declarar el rechazo a toda iniciativa legislativa de orden nacional o provincial que promueva la despenalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal.

Art. 3º.- Enviar copia de la presente resolución al Congreso de la Nación Argentina, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y al Poder Ejecutivo nacional.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Respecto al artículo primero, sabido es que los jueces no pueden hablar sino por medio de sus sentencias. Ningún juez de la Nación puede opinar y menos públicamente sobre casos o cuestiones que entran en su órbita de juzgamiento, antes de dictar formalmente sentencia, debiendo preservar sus opiniones sobre la materia de su juzgamiento. Esto obedece al principio de imparcialidad y de reserva que debe regir la actuación de los jueces. El Señor Juez Zaffaroni ha prejuzgado públicamente sobre lo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidirá en materia de tenencia de drogas para consumo personal. ¿Qué actuación imparcial cabe esperar de quien ya emitió opinión sobre el tema respecto del cual debe emitir su fallo? Por razones de ética profesional el señor Juez debería apartarse de las causas que tienen como materia de decisión cuestiones sobre las que ya emitió opinión e hizo prejuzgamiento.

Respecto al segundo artículo, teniendo en cuenta los fundamentos que se utilizan para promover reformas a la Ley de Estupefacientes, atacándola de penalizar al adicto, es falso. Es falso, porque la ley no deja de contemplar los casos de personas con adicción, por cuanto establece claramente que cuando de la tenencia surge inequívocamente que es para uso personal, el juez puede, de acuerdo al Artículo 17º de la misma ley, dejar en suspenso la aplicación de la pena y someter a la persona, encontrada culpable de tener estupefacientes para consumo personal, a una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su rehabilitación; y acreditándose un resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. De modo que el argumento referido a que la Ley Nro. 23.737 penaliza al adicto, queda claramente derrumbado. La Ley Nro. 23.737 no deja de reconocerlo al adicto como un enfermo y además lo protege con medidas de seguridad curativas, incluso privándolo de pena alguna, después de que se acredita su rehabilitación. Luego, no se comprende bien cuál es la razón de fondo, por la que se promueve, la despenalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal.

Bien sabido es que si se despenaliza la tenencia para consumo personal lo que se hace es facilitar la liberación del comercio de estupefacientes en pequeñas cantidades, que es lo que precisamente la Ley de Estupefacientes reprime, además de hacerlo también con el tráfico de grandes cantidades.

También es sabido que el consumo de estupefacientes en los pueblos subdesarrollados produce aumento de la pobreza, aumento de la inseguridad, y aumento del gasto público en salud, además de dañar la salud física y psíquica de quien queda atrapado por el flagelo de la adicción. Por eso mismo, el bien jurídico protegido por la Ley de Estupefacientes, es la Salud Pública, bajo la correcta inteligencia y argumento de que la droga mitiga la salud física y psíquica de las personas.

No se entiende porqué la preocupación de promover la legalización de la tenencia de drogas para consumo personal, en vez de, buscar la forma de diseñar políticas que alejen a

nuestros jóvenes del flagelo de las drogas y los acerquen más a los estudios, al deporte y a la recreación.

Además, no deja de ser un atentado al principio de no contradicción, que debe regir la lógica de toda legislación, introducir en la Ley de Estupefacientes la concesión del derecho a tener drogas para consumo personal y al mismo tiempo negar el derecho a comprarlas en un mercado libre. La represión de la tenencia de drogas para el consumo personal está directamente relacionada y de manera inseparable a la represión del tráfico de estupefacientes. La lucha contra el tráfico de estupefacientes abarca la represión de manera inseparable de: la producción, el tráfico y la tenencia, sin dejar de proteger, como lo hace la Ley Nro. 23.737, la protección del adicto.

Por lo expuesto señor Presidente y señores diputados, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

**XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.451)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia, que a través del organismo competente se proceda a reglamentar mediante el decreto correspondiente la Ley Nro. 9.892/09 y que refiere a la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que por la Ley Nro. 9.892/09 se creó en la Provincia de Entre Ríos la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.

Que a los efectos de su efectiva aplicación es necesario que el Poder Ejecutivo reglamente la mencionada ley, mediante el dictado del decreto correspondiente.

Que se considera imprescindible la reglamentación de la ley de referencia, ya que al estar en vigencia se requiere de la claridad en su aplicación.

Por todo lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.452)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la IV Edición de la Feria del Libro de Entre Ríos, que tendrá lugar los días 28, 29 y 30 de agosto de 2009, en la ciudad de La Paz, organizado por el Comité Ejecutivo de la Feria del Libro.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La IV Edición de la Feria del Libro de Entre Ríos, que tendrá lugar en la ciudad de La Paz es un espacio de interacción del público y escritores, ámbito de reflexión y debate sobre la educación y la cultura, y sobre todo la posibilidad de poder acercar la cultura a todos los estamentos y sectores de la sociedad.

En este importante evento participan además de escritores, editorial, librerías y artistas, universidades e instituciones educativas y culturales, siendo su entrada, como en todas las ediciones anteriores, libres y gratuitas.

Que es menester reconocer la importante labor de realizar actividades que promuevan y engrandezcan la expresión literaria en sus diversas manifestaciones.

Por los motivos expuestos solicito a lo señores legisladores a probación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

XXI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.453)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia, que a través del organismo competente se proceda a reglamentar mediante el decreto correspondiente la Ley Nro. 9.090/07 y que trata sobre agente sanitario.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la Ley Nro. 9.090/97 sancionada hace más de un año legisla sobre el agente sanitario en la Provincia de Entre Ríos.

Que dicha ley al día de la fecha no ha sido reglamentada lo que provoca la falta de seguridad sobre el ámbito y alcance de la carrera administrativa del agente sanitario.

Que esta reglamentación es un anhelo tan esperado, siendo de suma necesidad dar respuesta en carácter urgente a este substancial sector ya que los agentes sanitarios "son quienes están en contacto directo con la comunidad, especialmente adiestrados en acciones básicas de prevención y promoción de la salud".

Que el agente sanitario es un aporte indispensable para asegurar el derecho a la salud de toda la comunidad, son quienes están en contacto directo con la comunidad, especialmente adiestrados en acciones básicas de prevención y promoción de la salud.

Que a los efectos de garantizar los derechos de los agentes sanitarios, esta reglamentación significaría jerarquizar la figura del agente sanitario dentro de la estructura de la atención primaria de la salud, por ello entiendo que el Poder Ejecutivo debe proceder a la reglamentación de la ley de referencia.

Por todo lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**XXII
PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 17.454)

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Que por intermedio de la Dirección de Estadísticas y Censos, se informe sobre: los Índices de Indigencias, Índices de Pobreza; Tasas de Desocupación, de Empleo, de actividad y subocupación en el departamento de La Paz.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que uno de los principales objetivos del Estado es asegurar el progreso y bienestar económico y social de la provincia para lo cual las estadísticas constituyen instrumentos básicos de estudio y orientación de la provincia.

Que todo propósito debe contar con una información estadística científicamente elaborada, que permita conocer mejor la realidad del departamento La Paz.

Que es de fundamental importancia contar con información para la comprensión, diagnóstico y operación sobre la realidad, para poder enfocar y coordinar acciones, actividades en conjunto, dando respuestas directas y precisas sobre las insolencias que nuestros muestrarios nos indiquen.

Que el aumento de las demandas en ayudas económicas y solicitudes de carácter social, del departamento de La Paz, han incrementado notablemente en este último tiempo. Considero que, como premisa general aceptada por casi todos los enfoques, un decisor bien informado tiende a tomar mejores decisiones que uno que no lo está.

Por todo lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.454.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se remite al Poder Ejecutivo.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Presenté este pedido de informes para obtener, entre otros, los indicadores de desempleo y subocupación, que no sólo muestran la calidad de vida de los entrerrianos a través de las necesidades básicas insatisfechas, porque sería mirar la realidad nada más desde punto de vista economicista, y los médicos que estamos ocupando una banca en esta Cámara tenemos una visión más amplia de lo que es la dignidad y calidad del ser humano.

La definición de la OMS dice que todo ser humano sano es aquel que goza de una salud psíquica, social, económica y física y dentro de este concepto, nosotros los peronistas, seguimos el pensamiento y el legado del General Perón que decía que el trabajo dignifica.

¿Por qué me preocupan estos índices, señor Presidente y compañeros diputados? Porque el aumento en las desigualdades genera incrementos en el índice de violencia, de adicciones, de mortalidad y detrás de esos fríos números de las estadísticas debemos ver que hay vidas humanas.

La asistencia de las personas en extrema necesidad responde a una visión cristiana de la humanidad que nos dice que no debemos abandonarlos a su suerte a los que más necesitan, y dejarlos en riesgo a ellos y a su familia. Para mí esta es una condición más que fundamental,

es importante y suficiente para solicitar estos números y tomar decisiones respecto a los programas que se llevarán adelante para resolver justamente la inequidad.

Estoy apelando a los derechos, no pretendo que todos tengan esta visión humana cristiana que uno plantea, sino que se respeten los derechos que son derechos constitucionales adquiridos que tiene cada uno de los individuos en lo que se refiere a salud, educación, vivienda y abrigo. Es inconcebible que un Estado no asista a los necesitados y no priorice las políticas públicas.

Referido a esto, he visto con agrado la invitación del Gobernador a la conformación del Consejo de Políticas Sociales que manifiesta su preocupación por el tema. Me parece excelente que se abra al diálogo pero recordemos que esto es una continuidad de políticas públicas –porque este es el Consejo Consultivo–, señor Presidente, que como bien usted sabe, en el 2003, 2004 nos llevó a trabajar para disminuir los índices de mortalidad materno-infantil, la desocupación, el número de desnutridos e incrementar la asistencia de los chicos a las escuelas.

No tengo más que agregar, sólo les pido a los señores y compañeros diputados que me acompañen a conocer estos números porque de nada sirven los datos en una computadora o en un despacho si aquellos que tenemos que hacer las leyes y tomar las decisiones no los tenemos para saber hacia dónde guiamos y acompañamos a nuestro pueblo entrerriano.

Lo manifiesto en esta Cámara porque creo que es el ámbito que como diputada me corresponde, más allá de que ya he solicitado hace un tiempo una audiencia con el Ministro Giano para tratar exactamente estos temas.

Esto es lo que quería expresar y mi preocupación que lo manifestamos el año pasado en la Comisión de Presupuesto; usted, señor Presidente, ante la crisis que se avizoraba, prevención en cuanto a destino de fondos para lo social, yo lo hice con respecto a Salud. Esto es con lo cual trataremos próximamente el presupuesto y es lo que me preocupa.

XXIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.455)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Manifestar el reconocimiento de este Cuerpo Legislativo a las actividades de difusión de nuestro folklore expresadas por el artista entrerriano, Hernán Rondán Grasso, recientemente ganador del Premio Nacional Raíces 2009 como mejor solista folklórico ante un jurado integrado por figuras de la talla de Eduardo Falú, Violeta Rivas, Estela Raval, y Mariano Mores entre otros, y también destacado por su actividad desarrollada desde hace más de 14 años en beneficio de las escuelas rurales de la provincia que se ha traducido en la entrega de más de 230 banderas argentinas con la particularidad de transitar a caballo hacia cada uno de los lugares que visita.

Art. 2°.- Instar a la Presidencia de la Cámara de Diputados a poner de manifiesto este reconocimiento a Hernán Rondán Grasso con la entrega de un presente recordatorio en día a designar a realizarse en el recinto de esta H. Cámara de Diputados.

Art. 3°.- Brindar también el mismo reconocimiento a otros emprendimientos culturales entrerrianos que de la misma manera fueron destacados en la entrega de los Premios Raíces 2009 realizado en junio pasado en Tigre (Provincia de Buenos Aires), a saber:

- Mejor programa radial sobre colectividades: Raíces Árabes - L.T. 27 Radio La Voz del Montiel de la ciudad de Villaguay.

- Mejor programa televisivo Infantil: Teresita de Costa – Canales 2 y 9 de Concordia.

- Mejor programa televisivo en Salud: Cada día mejor – Canal 2 Concordia.

- Medalla de honor en el premio Raíces 2009 al cantante lírico paranaense, Daniel Fernández.

Art. 4°.- De forma.

ARTUSI – CÁCERES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Premio “Raíces” se entrega desde hace más de 20 años y desde esta edición a nivel nacional como un estímulo a los artistas y producciones culturales y educativas del interior del país con un sentido federal y con un jurado integrado por notables.

El 14 de junio de este año se realizó el acto de entrega de los premios 2009 en Tigre y fueron los artistas y producciones entrerrianas mencionados en el articulado, los destacados en cada uno de estos rubros en representación de nuestra provincia.

En el caso del folklorista, Hernán Rondán Grasso, oriundo de la ciudad de Maciá y radicado en Paraná, se destaca además de por la obtención de este premio que le fue entregado por su obra “Andando huellas”, por las actividades a favor de las escuelas rurales entrerrianas con la donación personal de banderas argentinas para cada una de ellas.

“Marta y Amílcar (Angelino) me encausaron en la música y con ellos también comencé a rescatar la temática musical de nuestra región. A los 15 años comencé a cantar en el festival del 5º aniversario de Radio Integral de Maciá. Luego surgieron presentaciones en Sauce de Luna, La Paz, Chajarí y Villaguay. Luego viajé con la compañía entrerriana de folclore y vinieron las grabaciones, todas a fuerza de pulmón: desafortunadamente, tanto yo como muchos artistas no hemos tenido apoyo de Cultura de la Provincia. Todas han sido producciones independientes con el apoyo de mi familia y amigos. El objetivo es rescatar la temática entrerriana, como lo hice desde el principio: autores y poetas de nuestra provincia son casi el 100 % de mi repertorio. Pienso que uno tiene que mostrar lo de su lugar. Siempre tomo como referencia a mis tíos, que son gente de campo y han estado postergados mucho tiempo. Y de pronto, algunos temas de nuestros poetas dicen las cosas que quizá mis familiares quisieran haber dicho. Y eso se puede lograr con la guitarra y el canto”, sintetizó Hernán Rondán Grasso en un reciente reportaje publicado por El Diario de Paraná.

Sobre la entrega de banderas argentinas, relató: “Las primeras diez las llevamos en vehículos con mi familia, pero después, conversando con un amigo, Sergio Vigliani, surgió la idea: ya que teníamos caballos, el tema era comenzar a recorrer en ellos los distintos caminos de la provincia para entregar las banderas. Surgió entonces la posibilidad de revalorizar el caballo criollo y, al mismo tiempo, viajar a las escuelas rurales. El recorrido más largo fue de 300 kilómetros hacia la costa del Uruguay. También anduvimos por San Jaime de la Frontera, Feliciano y Federal. Al principio fueron cosidas por mi madre, pero después se sumó a esta iniciativa un sinnúmero de personas e instituciones que se han solidarizado. Simplemente uno pone la cara y lleva estos símbolos patrios. La primera escuela fue una ubicada en Durazno, departamento Tala. Después surgieron viajes a Lucas Sur, en Villaguay, Palo a Pique. Yo soy docente de música en algunas escuelas y me da mucha lástima la situación de algunas escuelas rurales. Cerca de Paso de la Arena, tuve la oportunidad de ver, hace un par de años, un edificio que estaba ataperado. Como tenía pocos alumnos, cerró. Y eso causa dolor, porque la gente de campo también necesita tener su escuela. No puede ser que porque vayan pocos alumnos las cierren. Todos tenemos que tener posibilidades de igualdad. Pero, mientras que Dios me de vida y el cuerpo aguante, voy a seguir repartiendo banderas. Para llegar a Colonia San Ramón, en la costa del Uruguay, tardamos seis días a caballo. Fue en un mes de mayo cargado de lluvias, lloviznas y frío. Un sacrificio muy grande en el que llegamos con los caballos cansados. Dormíamos en los recados excepto una sola noche en la que tuvimos la oportunidad de dormir en cama y bañarnos con agua caliente. Normalmente hacemos 50 kilómetros diarios, ya que necesitamos que los caballos descansen, por supuesto”, comentó.

Señor Presidente, señores diputados, las propias expresiones del artista, creo que eximen de cualquier otro comentario sobre la justicia de este reconocimiento para un joven entrerriano que debe ser orgullo para los contemporáneos y para las generaciones venideras por su invalorable tarea muchas veces en soledad o sin el apoyo estatal, en beneficio de la difusión de nuestra cultura, de allí que aspiro a la aprobación de esta iniciativa con la cual también se rendirá un justo reconocimiento a las otras expresiones entrerrianas que también fueron premiadas con tan importante distinción. Por todo ello solicito la aprobación de este proyecto.

José A. Artusi – José O. Cáceres.

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.456)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitar la incorporación en el Presupuesto provincial para el año 2010 de la obra "Plan totalizador de desagües cloacales de la ciudad de Federal".

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – LÓPEZ – BENEDETTI – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este requerimiento que data desde hace muchos años por parte de autoridades, funcionarios y población en general, es imprescindible y de urgencia, ya que el sistema actual existe desde hace varias décadas, y está obsoleto y en peligro de colapsar, puesto que gran parte de las cañerías que transportan los líquidos cloacales ya no existen, produciendo desmoronamientos constantes y complicaciones en la prestación del servicio.

Si a todo ello sumamos el importante crecimiento urbanístico y poblacional de los últimos años, podemos apreciar que esta obra es de urgente realización.

En el año 1996 la Provincia comenzó con el estudio y proyecto de la obra, cuya documentación está en poder de los organismos provinciales correspondientes.

El Municipio encaró y concretó la construcción de un colector Norte y está abocado actualmente a la construcción de un colector Sur, los dos en zonas que no contaban con éste servicio, pero lo más delicado y complicado es el servicio existente, que, por lo antes expresado, está en estado de pronta y total inutilización.

De ello resulta que esta obra no sólo beneficiará el progreso y la transformación de esta localidad del Norte entrerriano, sino que también contribuirá al saneamiento ambiental y por ende al resguardo de la salud de la población, considerándose de vital importancia la ejecución de la misma.

Por lo tanto solicito a los señores diputados la máxima y mejor consideración a este proyecto.

José O. Cardoso – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti – José M. Miser.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.457)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Derógase la Ley Nro. 9.659 del sistema de elecciones internas primarias, abiertas y simultáneas.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – LÓPEZ – MISER – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro.9.659 por la cual se adopta en esta Provincia el sistema de elecciones internas, primarias, abiertas, simultáneas, y cuya derogación propiciamos, presenta numerosos defectos, falencias y excesos que recibieron generalizado rechazo de las fuerzas políticas provinciales.

El Artículo 20º de la citada norma que obliga a los partidos políticos a adecuar sus cartas orgánicas a las disposiciones de dicha ley en un término perentorio a partir de su puesta en vigencia, es la demostración más significativa del exceso y abuso en esta normativa.

Por otra parte, el Tribunal Electoral de la Provincia, en ocasión de tener que pronunciarse sobre esta ley, privilegió la aplicación de las cartas orgánicas de los partidos políticos por sobre ella, pasando a ser teóricamente inaplicable.

Cabe considerar además que a nivel nacional este sistema de internas abiertas para la elección de presidente, vice, senadores y diputados nacionales, por las mismas razones de impracticabilidad, fue derogada por Ley Nro. 26.191.

El restablecimiento al sistema anterior devolverá a los partidos políticos su plena autonomía de decidir el sistema de internas a adoptar, todo ello de conformidad con las garantías constitucionales expresamente establecidas en el Artículo 38º de la Constitución nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Alcides M. López – José M. Miser – Jaime P. Benedetti.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XXVI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.458)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declárese de interés legislativo la publicación de “Capítulos Perdidos”, del periodista Claudio Cañete, edición de Código Libros.

Art. 2º.- Entréguese por parte de esta Honorable Cámara una plaqueta conmemorativa al periodista Claudio Cañete en ocasión de la edición de la mencionada publicación.

Art. 3º.- Difúndase, archívese, etcétera.

CÁCERES – BUSTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dado que la prestigiosa librería paranaense decidió lanzarse como sello editorial para conmemorar sus tres décadas de existencia con este libro del periodista, Claudio Cañete, donde aborda centralmente los días de Juan Domingo Perón y Evita en Paraná; debe destacarse que:

-Esta publicación, por parte de un flamante sello editorial –que conmemora una prestigiosa librería– implica una fuerte apuesta a la cultural, la historia y la literatura propia de la capital entrerriana.

-Que el autor del libro es un destacado periodista especializado en el ámbito cultural, básicamente lo podemos ver en el semanario Análisis y que ha trabajado durante diez años en la investigación y búsqueda de testimonios para completar su obra.

-Que por primera vez se documentan hechos de personalidades políticas ampliamente biografiadas nacional e internacionalmente, que aún suscitan gran interés en el mercado

editorial, en la polémica intelectual, en la formación educativa y sin dudas en el acontecer político de la mayoría de las formaciones ideológicas en pugna.

-Que rescata diversas perspectivas, pero también la incidencia de Perón y de Evita en la vida de nuestra ciudad.

-Que una parte de la población paranaense se siente peronista; y que por lo tanto, sin ánimos de incidir en la libre elección de identidades, doctrinas y afinidades ideológicas; es sin embargo necesario estimular a los ámbitos educativos, académicos, militantes y culturales a la lectura de este libro.

Por todo esto es que, solicitamos; sea declarada por esta Honorable Cámara como de interés legislativo a la publicación de Capítulos Perdidos.

José O. Cáceres – Jorge P. Busti.

XXVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.459)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés Legislativo el libro “Mis niños maltratados” de la autora Elsa María Popelka de la ciudad de Federal Provincia Entre Ríos.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El libro “Mis niños maltratados” es una obra realizada por una docente entrerriana Elsa María Popelka, de la ciudad de Federal, obteniendo puntaje avalado por Resolución Nro. 862/90 Art. 11 inc. a) del Consejo General de Educación.

La única edición fue distribuida a la población en general por su autora y colaboradores en el año 1999, con el fin de concientizar sobre este flagelo que es la violencia familiar, alertando a los docentes principal detector y agente de prevención.

El contenido del libro refleja las distintas situaciones, que la autora en su rol de docente, tuvo que afrontar diariamente; contiene relatos de historias de víctimas de la violencia infantil.

El maltrato emocional, físico, el abandono, se manifiesta de muchas maneras y todas ellas vulneran los derechos del menor. La mayoría de los casos sólo salen a la luz cuando alguien detecta las evidencias físicas del maltrato en el menor, siendo por lo general los maestros quienes se dan cuenta de la situación, alertados por la falta reiterada del menor a clases.

Es de singular importancia que los docentes cuenten con este material editado, para ser utilizado como elemento de lectura y trabajo.

Por lo expresado solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

7

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.460, 17.462, 17.463 y 17.472)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso a los proyectos registrados con los números de expediente 17.460, 17.462, 17.463 y 17.472; a excepción de estos dos últimos proyectos, se acordó que el resto de estos asuntos quedaran reservados en Secretaría.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará ingreso y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.460)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de Interés Legislativo la realización de la Feria de Ciencia y Tecnología que se desarrollará a nivel departamental en la Escuela de Educación Técnica Nro. 2 “Presbítero José María Colombo” de la ciudad de Gualaguaychú los días 27 y 28 de agosto de 2009.

Art. 2º.- Registrar la presente resolución y efectuar las comunicaciones pertinentes.

BENEDETTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El desarrollo de la Feria de Ciencia y Tecnología que se llevará a cabo a nivel departamental en la Escuela de Educación Técnica Nro. 2 “Presbítero José María Colombo” de la ciudad de Gualaguaychú los días 27 y 28 de agosto de 2009 es un acontecimiento que merece destacarse.

La Feria consiste en “una exposición pública de trabajos científicos y tecnológicos realizados por jóvenes que efectúan demostraciones, ofrecen explicaciones, contestan preguntas sobre los métodos utilizados y sus conclusiones; y un jurado selecciona y evalúa los proyectos” (UNESCO).

Eventos de esta naturaleza despiertan en los jóvenes y en la sociedad en general el interés por estas disciplinas que merecen todo nuestro apoyo. Actividades como la Feria ayudan a que los estudiantes vean a las ciencias y a la tecnología como vocaciones deseables.

Tal como se lo destaca en una columna de opinión del diario “El Argentino” de Gualaguaychú, debemos subrayar la modalidad de este programa ya que “el sistema de puntaje no convierte a la Feria en un espacio competitivo sino en una gigantesca aula donde todo se comparte, dado que cada trabajo en todo caso compite consigo mismo”.

En tiempos de crisis debemos valorar el esfuerzo de los docentes y directivos que se involucraron en la organización de este espacio de educación no formal, y debemos destacarlo además porque no sólo contribuye a lograr los objetivos señalados sino que ayuda a recuperar los valores de participación ciudadana en la educación en áreas de ciencia y tecnología que son de gran valor estratégico para el país y la provincia.

Por lo precedentemente expuesto señor Presidente, señores diputados, solicito el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Jaime P. Benedetti

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.462)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declárase de interés legislativo la muestra de pintura artística a realizarse el día 25 de septiembre del corriente año, en la sede de la Junta de Gobierno de Colonia Ensayo, departamento Diamante.

Art. 2º.- Comuníquese, regístrese y archívese.

H Aidar

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Junta de Gobierno de Colonia Ensayo del departamento Diamante, definió como “año cultural” al actual año, dando comienzo a un ciclo cultural en el mes de marzo con las clases de folclore, que hasta entonces se realizaban con la metodología de talleres públicos y para todos que deseaban interiorizarse de los mismos.

Con el dictado de las clases, se logra una regularidad, brindándose una vez por semana para adultos y niños.

Siguiendo esta línea, y con la contribución de la propia comunidad, será inaugurada en dicha muestra la biblioteca comunitaria.

Participaran de la muestra de pintura, reconocidos artistas de la ciudad de Paraná que honraran y jerarquizaran el espacio cultural propuesto por la mencionada Junta de Gobierno.

Con ésta muestra el conocimiento de los individuos se nutre de memoria biológica y de memoria cultural, que se asocia en su propia memoria, obedece a diversas entidades de referencia que se encuentran presente en ella de manera diversa.

La cultura está en los espíritus, vive en los espíritus, los cuales están en la cultura, viven en la cultura. La cultura le proporciona al pensamiento sus condiciones de formación, de concepción, de conceptualización. Impregna, modela y eventualmente gobierna los conocimientos individuales. La cultura y a través de la cultura, la sociedad están en el interior del conocimiento humano.

El conocimiento está en la cultura y la cultura está en el conocimiento. El conocimiento puede ser legítimamente concebido como el producto de interacciones bio-antropo-socio-culturales.

Alicia C. Haidar

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.463)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Por la presente ley, de conformidad con las declaraciones contenidas en el Artículo 8 de la Constitución de la Provincia, se ratifica la vigencia de las normas que establecen Tasas en el ámbito jurisdiccional de los Municipios y Comunas, asegurando el pleno uso de las facultades constitucionales estatuidas en los Artículos 244 y 240 inciso 11.

Art. 2º.- Queda derogada toda disposición normativa de orden provincial que importe una declinación de la facultad constitucional de establecer o percibir impuestos privativos de los Municipios y Comunas. Se consideran incluidas las leyes convenios.

Art. 3º.- A los efectos del artículo anterior, se consideran derogadas las disposiciones normativas contenidas en las denominadas leyes convenios, así como las normas de convenios de coparticipación que directa o indirectamente menoscaben los ingresos de los Municipios y Comunas de la provincia.

Art. 4º.- Declárese comprendido dentro de la competencia Municipal de seguridad estatuida en el Artículo 240 inciso 21 apartado “c” de la Constitución de la Provincia, la implementación y desarrollo de actividades de registro y base de datos de usuarios y prestadores, según la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nro. 19.798, la Ley Nacional de Radiodifusión Nro. 22.285 y las normas que las modifican y complementan, con la finalidad de salvaguarda de bienes y personas devenidos del poder de policía y la defensa de los usuarios y consumidores.

Art. 5º.- Declárese de interés provincial las acciones de registro y control de las actividades de oferta y demanda de bienes y servicios, con domicilio en el ámbito geográfico provincial.

Art. 6º.- Se considerará actividad económica desarrollada en los límites jurisdiccionales de la Provincia.

a) Para la demanda, cuando el uso del bien o servicio principal se realizare normalmente dentro del territorio de la provincia;

b) Para la oferta, cuando el oferente realice su actividad con domicilio en la provincia o cuando, sin tenerlo, el oferente por beneficio directo o indirecto de los registros y controles que efectivamente prestan los Municipios o Comunas sobre personas físicas o jurídicas, puede, combinando forma jurídica y relación contractual operar sin necesidad de local propio.

Art. 7º.- A los efectos del apartado b) del Artículo 6º, no se otorgará prioridad alguna que se funde en el lugar de emisión textual de la facturación y demás domicilios consignados administrativamente.

Art. 8º.- En un plazo no mayor a cuarenta y cinco días corridos contados desde la promulgación de la presente, la Fiscalía de Estado deberá realizar las notificaciones pertinentes.

Art. 9º.- De forma.

ARTUSI – BENEDETTI – CARDOSO – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que se pone a consideración principia por una afirmación de las potestades que en materia tributaria tiene el Estado provincial, de conformidad a la declaración contenida en el Artículo 8 de la Constitución provincial en cuya virtud “se reivindica la potestad provincial en materia tributaria vedándose la delegación de atribuciones locales a la Nación” y se proscribire la celebración de tratados o convenios con la Nación u otras provincias, si a consecuencia de estos se resiente de cualquier manera la atribución de establecer o percibir impuestos que le son privativos”.

Los tres primeros artículos del presente proyecto de ley implican por tanto una derivación de la referida declaración constitucional, siempre en el marco del ordenamiento jurídico nacional, resguardando las competencias locales que no fueron delegadas al gobierno federal.

De manera más específica, el resto del articulado que se propone tiene como finalidad resguardar la integridad de la potestad tributaria de los Municipios y Comunas de la Provincia. En efecto, se trata de dejar plasmado con claridad el carácter de sujeto pasivo de imposición de las Tasas Municipales que revisten quienes utilizan de manera indirecta el conjunto de servicios desarrollados por el aparato estatal municipal y comunal.

Para la prestación primordial y secundaria, la empresa voluntaria u obligada es beneficiaria de manera directa o indirecta de todos los registros y controles que efectivamente presta la Municipalidad sobre terceros, tanto sobre personas físicas y jurídicas. Estos están relacionados bajo distintas formas y contratos con sujetos empresarios que, sin tener local propio, pueden desarrollar su actividad económica tercerizando el cúmulo de tareas empresariales. Este es el caso de las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones.

Merece destacarse asimismo que en esta provincia no existe norma que exija el requisito de local habilitado para el cobro de la Tasa (Resolución de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 10/08/77).

José A. Artusi – Jaime P. Benedetti – José O. Cardoso – Mirta G. Alderete.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.472)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Crear bajo la órbita del Poder Ejecutivo, la Agencia Provincial de Alimentos.

Art. 2º.- Facúltese a la Agencia Provincial de Alimentos para establecer mecanismos tendientes a subsidiar parte del costo de una canasta de alimentos populares, imprescindibles y de consumo habitual para los entrerrianos.

Art. 3º.- Contrátase a la Facultad de Alimentación, u organismos similares, para la evaluación del consumo alimenticio de los sectores de menores ingresos, con un criterio amplio, de nuestra provincia, y para la elaboración de un estudio crítico sobre este consumo, así como una serie de recomendaciones que apunten al mejoramiento de la salud de la población por vía alimentaria.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo, desde la Dirección de Precios controlará este proceso en el llamado a licitación, evolución de costos y venta en boca de expendio.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo deberá contar con un relevamiento preciso de los precios de los alimentos a subsidiar por parte de la Dirección de Estadísticas y Censos.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Tarjeta Sidecreer organizará la red de distribución y venta minorista de los productos subsidiados.

Art. 7º.- Les corresponderá a la Dirección de Precios junto a la Dirección de Defensa del Consumidor la tarea de fiscalizar que estos precios se respeten, así como recibir denuncias, realizar inspecciones, etcétera.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo deberá difundir ampliamente el precio final y los productos subsidiados a través de publicidad de distintos tipos, góndolas específicas e identificadoras, etcétera.

Art. 9º.- De forma.

CÁCERES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de la necesidad de priorizar una alimentación sana y suficiente para toda la población entrerriana, pero en especial para los sectores más vulnerables (que son el eslabón más débil en las disputas al interior del “libre mercado”) y dado que los sistemas de subsidios de alimentos han recibido enormes críticas y, en ciertos casos, se han demostrado insuficientes, es que propongo la creación de esta Agencia Provincial de Alimentos; que complementa y no reemplaza a los actuales mecanismos de subsidios de alimentos.

Teniendo en cuenta que la intervención estatal y pública es la única garantía para que el mercado no sea el único administrador de recursos –dado su carácter marcadamente desigual y reproductor de la desigualdad e injusticia social– y que en torno a los alimentos se ponen en juego variables más complejas de clases y sectores sociales que en la mayoría de los casos no responden, o no responden sólo, a intereses provinciales, ni nacionales, sino que están determinados por vaivenes internacionales, de posición dominante y de pujas financieras.

Que el mercado de los alimentos presenta una alta concentración en rubros que no son necesariamente los productores primarios, sino de comercialización, elaboración y compra/venta de envases.

Que las bocas de expendio de los productos alimenticios están concentradas, ejerciendo su poder de mercado a través de ofertas, rebajas, créditos, pero sólo para un sector de la población y no bajo la lógica de favorecerlos sino bajo una legítima lógica de competencia en un mercado minorista oligopólico; pero que deja en desventaja a comerciantes locales, pequeñas y medianas empresas creadoras de empleo entrerriano.

Que los instrumentos financieros de mercado son excluyentes de sectores de bajos ingresos, de precariedad laboral, desocupados o beneficiarios de distintos planes sociales.

Que la clase media entrerriana es en escala para estas empresas un mercado pequeño y ajeno, por lo cual pierden buena parte de su poder de consumidor; que esta misma clase media, además de beneficiarse de estos consumos subsidiados, puede de este modo contribuir a la regulación de precios al interior del mercado buscada.

Que los comercios pequeños y medianos, a pesar de su vasta distribución geográfica, cercanía a los barrios y poblaciones pequeñas, tienen escaso acceso al financiamiento, a la capacidad de compra, a la reproducción de su capital.

Que es necesario que el Estado esté dotado de los instrumentos correspondientes para un conocimiento certero con capacidad de incidencia en el mercado alimenticio; en la agregación de valor a los productos primarios, a la comercialización e industrialización; así como a la cadena publicitaria que sustenta buena parte de estos consumos.

Que las exitosas políticas distributivas de carácter secundario (a través de la Obra Pública, de aumentos salariales, de crecimiento del denominado “gasto estatal”) han logrado paliar los efectos de la crisis originada en los Estados Unidos (de una magnitud no vista en décadas) y la sequía más importante de los últimos 80 años, pero que los efectos de estas dos crisis nos resultan ajenos en sus causas y formulaciones; es necesario profundizar lo realizado a través de mecanismos interventores que beneficien un proceso de industrialización entrerriana de la materia prima, distribución de los ingresos, libertad de compra, ampliación de la oferta existente y fortalecimiento de pequeños y medianos comercios minoristas entrerrianos;

por lo cual proponemos la conformación y puesta en marcha de esta Agencia Provincial de Alimentos.

José O. Cáceres

8

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. REGLAMENTACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Exptes. Nros. 17.003 y 17.302)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso al dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.003 y 17.302 –unificados–.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado.

–Asentimiento.

9

PERSONAL PARA CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. REGLAMENTACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.262)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso al dictamen de comisión en el proyecto de ley bajo el número de expediente 17.262.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado.

–Asentimiento.

10

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A la Madre Teresa de Calcuta

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente: hoy, 26 de agosto, día en que se conmemora su nacimiento, quiero rendir homenaje a una mujer ejemplar: me refiero a la Madre Teresa de Calcuta, quien dedicó su vida a la ayuda de los desamparados, a la cura de los enfermos y a la asistencia de los pobres, haciéndolo en un principio en las calles de Calcuta para luego, en el año 1949, fundar la Orden de las Misioneras de la Caridad, quienes a los votos de pobreza, obediencia y castidad agregaron uno nuevo: el de servir a los pobres.

Fue Premio Nobel de la Paz en el año 1979 y falleció en el año 1997.

Precisamente en homenaje a la Madre Teresa de Calcuta, en nuestro país el 26 de agosto de cada año se celebra el Día Nacional de la Solidaridad.

Ahora bien, si observamos la vida y el ejemplo de la Madre Teresa de Calcuta, creemos que sería más apropiado hablar del día de la fraternidad, no sólo de la solidaridad. Para hacer el distingo entre estos dos conceptos, pido autorización para leer unas pequeñas frases que corresponden al filósofo italiano Stefano Zamagni, que define a la solidaridad diciendo que tiene lugar cuando se trata de "igualar lo que es diverso. Con este principio aspiramos a obtener una sociedad menos desigual, que es algo bueno pero no suficiente. Por ejemplo, Cuba –dice– es una sociedad solidaria: más o menos todos están en el mismo nivel. Pero no es una sociedad fraterna. El principio de fraternidad debe consentir a los iguales la posibilidad de ser diferentes, o sea, de afirmar la propia identidad. La solidaridad tiende a hacer más equitativa la satisfacción de los intereses, evitando que haya ricos y pobres. Pero nuestro bienestar como seres humanos no depende sólo de la satisfacción de los intereses, sino también de la afirmación de nuestra identidad, que puede ser una identidad religiosa, étnica, cultural. La sociedad fraterna es pluralista, y el pluralismo no puede ser sólo el de los partidos. Tiene que ser también el de la identidad. De otra forma, no tendremos nunca una democracia.

La sociedad solidaria se detiene en la tolerancia; la sociedad fraterna, en cambio, es aquella en la que se practica el respeto. Tolera quien considera que el otro es inferior. Por eso la tolerancia ofende la dignidad humana. Debemos pasar al respeto, a reconocer que el otro tiene un punto de vista distinto que merece ser considerado”.

No nos caben dudas que siguiendo el ejemplo de la Madre Teresa de Calcuta y el objetivo de su orden, servir a los pobres no consistió para ella en darles lo que no tenían sino que servirlos significó, y creo que es la aspiración que deberíamos tener, respetarlos, entenderlos y apoyarlos.

–A la Constitución nacional de 1994

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero recordar que el 22 de agosto se cumplieron 15 años de la sanción de reforma de la Constitución Argentina, que fue jurada el 24 de agosto de 1994.

Quiero rendir un sincero homenaje a todos los convencionales constituyentes que hicieron posible esta reforma, que expresa claramente un hecho histórico en nuestro país.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

11

RUTA INTERNACIONAL 136 INTERSECCIÓN ARROYO VERDE. PARAJE HISTÓRICO Y CULTURAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.445)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, que declara Paraje Histórico y Cultural al kilómetro 28 de la Ruta internacional 136 en su intersección con el arroyo Verde, departamento Gualaguaychú (Expte. Nro. 17.445).

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trata sobre tablas.

SR. BETTENDORFF – Pido la palabra.

Señor Presidente, yo iba a hacer la misma moción; por lo tanto, la apoyo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. REGLAMENTACIÓN.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.003 y 17.302)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General en los proyectos de ley reglamentarios del Consejo de la Magistratura (Exptes. Nros. 17.003 y 17.302).

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

PERSONAL PARA CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. REGLAMENTACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.262)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales en el proyecto de ley por el que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.370, que establece las reglas de habilitación para el personal que realiza tareas de control, admisión y permanencia de público en general en eventos y espectáculos públicos (Expte. Nro. 17.262).

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.437, 17.446, 17.451, 17.452, 17.453, 17.455, 17.458, 17.459, 17.460 y 17.462)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 17.437, 17.446, 17.451, 17.452, 17.453, 17.455, 17.458, 17.459, 17.460 y 17.462.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que se habilite el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que posteriormente se pongan a consideración de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

RUTA INTERNACIONAL 136 INTERSECCIÓN ARROYO VERDE. PARAJE HISTÓRICO Y CULTURAL.

Consideración (Expte. Nro. 17.445)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que declara Paraje Histórico y Cultural al kilómetro 28 de la Ruta internacional 136 en su intersección con el arroyo Verde, departamento Gualeguaychú (Expte. Nro. 17.445).

–Se lee nuevamente. (Ver punto III de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BETTENDORFF – Pido la palabra

Señor Presidente: este proyecto de ley, que ya cuenta con media sanción del Senado y cuyo autor es mi copoblano, el senador Osvaldo Chesini, tiene como objeto declarar Paraje Histórico y Cultural a la intersección de la Ruta internacional 136 con el arroyo Verde, en el departamento Gualeguaychú.

No cabe ninguna duda que existe un antes y un después en materia de defensa del medio ambiente luego de la contundente expresión del pueblo de la ciudad de Gualeguaychú contra la instalación de la mega pastera Botnia en la cuenca del río Uruguay. Tampoco existe ninguna duda que la gran conciencia alcanzada por el pueblo entrerriano en defensa del medio ambiente tiene que ver con el trabajo tesonero de la Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú.

En el mismo sentido debemos decir que no existe ninguna duda que el Paraje Arroyo Verde, ubicado en el kilómetro 28 de la Ruta 136, es la referencia física y geográfica de esta larga lucha que ha emprendido el pueblo de Gualeguaychú y que hoy se ha transformado en causa nacional. A este lugar le han dedicado varias canciones diversos cantautores entrerrianos, como así también ha sido elegido como lugar de descanso eterno por la extinta y célebre militante ambiental Nelly Perla Pivas, conocida por todos nosotros como la querida Pachamama.

Señor Presidente, creo que estas razones ameritan la sanción de una ley que reivindique este lugar rescatando la labor histórica y cultural. Por todo ello espero que esta Cámara acompañe unánimemente este proyecto.

SR. DE LA FUENTE - Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero sumarme a las expresiones vertidas por el diputado Bettendorff, agregando que, además de ser referencia física y geográfica –como él lo dijo– nos ha ayudado a tener una conciencia diferente sobre las cuestiones ambientales, que espero siga creciendo y que vaya mucho más allá de esta lucha puntual que es contra la instalación de la pastera Botnia sobre el río Uruguay, y que justamente esta toma de conciencia sobre el cuidado del ambiente también en la actualidad se extienda al uso de agroquímicos, que tantos estragos están provocando a los campos argentinos en general y entrerrianos en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

16

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. REGLAMENTACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 17.003 y 17.302)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General en el proyecto de ley que reglamenta el Consejo de la Magistratura (Exptes. Nros. 17.003 y 17.302).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, han considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 17.003–, autoría de los señores diputados Busti, Bescos, Kerz, Argain, Allende, Almada, Nogueira, Díaz, Flores, Berthet, Bettendorff, Haidar, Zacarías, Cáceres, Jourdán, Jodor, Maier y Bolzán unificado con el Expte. Nro. 17.302, autoría de los señores diputados López, Benedetti, Artusi, Alderete, Cardoso y Miser, por el que se reglamenta el Consejo de la Magistratura y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

Consejo de la Magistratura

Art. 1°.- El Consejo de la Magistratura es un órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo provincial, con competencia exclusiva para proponerle, mediante concursos públicos y ternas vinculantes, la designación de los Magistrados y de los funcionarios de los Ministerios Públicos del Poder Judicial.

Queda excluido del régimen previsto en la presente ley el nombramiento de los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia, del Sr. Defensor General por ante ese Tribunal y del Sr. Procurador General de la Provincia, los cuales serán designados de acuerdo a la forma prevista en los Artículos 103, inciso 2º, y 175, inciso 16º y 18º de la Constitución provincial, en conformidad con lo normado por el Artículo 193 de la misma.

TÍTULO II

Miembros del Consejo de la Magistratura

Art. 2°.- Integración. El Consejo estará integrado por once (11) miembros de acuerdo a la siguiente composición:

- a) Un representante del Poder Ejecutivo provincial designado al efecto por el Gobernador.
- b) Dos representantes de los abogados, designados por el voto directo de los profesionales matriculados en el Colegio de Abogados de Entre Ríos. Uno de estos representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior provincial.
- c) Dos representantes de los magistrados o funcionarios judiciales, elegidos por el voto directo de los mismos.
- d) Tres profesores universitarios, sean titulares, asociados o adjuntos, en cualquier caso con carácter ordinario, de universidades que otorguen el título de abogado, quienes deberán tener domicilio real en la provincia de Entre Ríos.

Los Consejeros serán designados por las universidades, sean estatales o privadas, con sedes o subsedes en la provincia de Entre Ríos, electos por el Consejo Directivo y por el voto de los profesores de su claustro docente, respectivamente. Al menos uno de los tres miembros deberá provenir de una universidad estatal.

En el caso de que no hubiese en el territorio provincial algunas de las mencionadas universidades, se tendrá en cuenta, a los fines de seleccionar el Consejero, a la universidad más cercana a la Capital de la Provincia.

Para el supuesto de que se superara el número de universidades en relación a la cantidad de Consejeros a seleccionar, se nominarán de modo tal que en los distintos períodos se sucedan los representantes electos.

- e) Un representante de los empleados del Poder Judicial de Entre Ríos elegido por el voto directo de los mismos.
- f) Dos representantes de las organizaciones sociales, profesionales y/o sindicales con personería jurídica y/o gremial, cuyo objeto social tenga vinculación con la defensa del sistema democrático, de los derechos humanos y del sistema republicano de gobierno. A estos efectos, se abrirá un registro de las mismas, procediendo a su ulterior convocatoria para la elección de los representantes.

Art. 3°.- La designación de los representantes en el Consejo de la Magistratura de los abogados, de los magistrados y funcionarios judiciales y de los empleados judiciales será convocada y reglamentada por el Colegio de Abogados de Entre Ríos, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos y la Asociación Judicial de Entre Ríos, respectivamente.

Art. 4°.- Suplentes.- Conjuntamente con los consejeros titulares, deberán designarse dos suplentes por igual procedimiento, debiendo reunir las mismas condiciones que aquéllos. Los consejeros suplentes subrogarán respetando el orden electivo a los titulares en caso de ausencia o vacancia, sea con carácter transitorio o definitivo.

La subrogación se llevará a cabo sin otra formalidad que la notificación por parte del Presidente del Consejo de la Magistratura a la institución o poder que corresponda. Igual notificación se cursará al suplente correspondiente en el domicilio que hubiese constituido.

Art. 5°.- Duración.- Los integrantes del Consejo durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, sucesiva o alternadamente, por un solo período.

Art. 6°.- Requisitos.- Los miembros del Consejo deberán poseer las condiciones exigidas para ser Senador Provincial, con excepción del representante del Poder Ejecutivo provincial. Los integrantes mencionados en los incisos b), c) y d) del Artículo 2° deberán poseer, además, las condiciones exigidas para ser Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

Los Consejeros no podrán postularse para concursar un cargo por ante el Consejo de la Magistratura mientras dure la representación que ejerzan.

Art. 7°.- Carga Pública.- El desempeño de los cargos será una carga pública honoraria, sin perjuicio de los viáticos o reembolsos de gastos que se establezcan en la respectiva reglamentación.

Art. 8°.- Juramento.- Los miembros del Consejo, en el acto de su incorporación, prestarán juramento de desempeñar fielmente su cargo por ante el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 9°.- Cesación.- El representante que por cualquier causa dejare de poseer los requisitos establecidos en los artículos 2° y 6° de la presente ley, cesará en la representación que inviste.

Art. 10°.- Remoción.- Son causales de remoción de los miembros del Consejo el mal desempeño de sus funciones, la condena judicial firme por la comisión de un delito doloso, y la incapacidad física o mental sobreviniente que le impida el ejercicio del cargo.

Constituyen causal de mal desempeño:

- Los actos que comprometan la dignidad del cargo.
- La inasistencia reiterada y no justificada a las sesiones ordinarias del Consejo.
- La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- El quebrantamiento reiterado de las normas reglamentarias.

La decisión de remover a un Consejero por la causal de mal desempeño será adoptada en sesión plenaria convocada al efecto, por los 2/3 de los miembros totales del Consejo. Se asegurará al Consejero el ejercicio del derecho de defensa.

TÍTULO III

Funcionamiento

Art. 11°.- Sede.- El Consejo de la Magistratura tendrá su sede en la ciudad de Paraná.

Art. 12°.- Autoridades.- El Consejo de la Magistratura será presidido por el Consejero designado por el Poder Ejecutivo provincial.

El Presidente tiene voz y voto en todas las cuestiones y, en caso de empate, resolverá la cuestión.

El Vicepresidente será un Consejero elegido por el Consejo y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio.

El Presidente nombrará al Secretario General.

Art. 13°.- Secretario General.- El Secretario General del Consejo deberá ser abogado y poseer las mismas condiciones exigidas para ser diputado provincial.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Realizar las citaciones a las sesiones del Plenario.
- b) Coordinar la labor de la Secretaría y los concursos públicos.
- c) Preparar el orden del día a tratar en el Plenario.
- d) Llevar el Libro de Actas y el Registro de Resoluciones.
- e) Confeccionar la memoria anual.
- f) Concurrir a las sesiones del Consejo.
- g) Prestar asistencia al Jurado durante las etapas de examen de los postulantes.
- h) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente.
- i) Llevar el registro de postulantes y el de las organizaciones sociales a que hace referencia el inciso f), del Artículo 2°, del presente.
- j) Cumplir las demás funciones que esta ley, los decretos y reglamentos administrativos establezcan para el cargo, y las que le encomiende el Consejo.

Art. 14°.- Prohibición.- El Secretario General no podrá postularse para concursar ningún cargo por ante el Consejo de la Magistratura mientras ejerza su función.

Art. 15°.- Sesiones. Publicidad de los Expedientes.- El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias ordinarias en la forma y con la regularidad que establezca su reglamento interno, o cuando decida convocarlo su Presidente, el Vicepresidente en ausencia del mismo o a petición de cuatro de sus miembros.

Los expedientes que se tramiten ante el Consejo de la Magistratura serán de libre acceso al público.

Art. 16°.- Quórum. Decisiones.- El quórum para sesionar será de seis miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo cuando esta ley prevea mayorías especiales.

Art. 17°.- El procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales será abierto y público, debiendo asegurarse en la reglamentación una adecuada publicidad de la convocatoria.

La evaluación de los inscriptos será calificada con un máximo de hasta 100 (cien) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Antecedentes: hasta cuarenta (40) puntos.
- b) Oposición: hasta cuarenta y cinco (45) puntos.
- c) Entrevista personal: hasta quince (15) puntos.

Al momento de inscribirse, los postulantes acompañarán un certificado que acredite su aptitud psicofísica para el desempeño del cargo que concursen.

Art. 18°.- Evaluación de los antecedentes. Los antecedentes serán evaluados por el Consejo en forma previa a la realización de la prueba de oposición- teniendo en consideración el desempeño en el Poder Judicial, el ejercicio privado de la profesión o el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico, como así también los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados, postgrados y demás cursos de formación o actualización. A esos fines se tendrán particularmente en cuenta los antecedentes vinculados al área específica que se concursa.

La reglamentación determinará el puntaje a adjudicar a cada rubro, debiendo respetarse una distribución equitativa y equilibrada entre los diversos antecedentes, atendiendo a criterios objetivos.

El resultado de la evaluación de los antecedentes será definitivo y sólo podrá ser susceptible de aclaratoria o reposición por ante el mismo Consejo.

Art. 19°.- Evaluación de la prueba de oposición. Conformación del jurado. La oposición será evaluada por un Jurado integrado por tres (3) expertos, pudiendo, en caso de tratarse de fueros múltiples por resolución fundada del Consejo, ampliarse el número de jurados para atender la diversidad de especialidades.

Art. 20°.- Elaboración de las listas de Jurados.- Al inicio de cada año, el Consejo elaborará tres listas de Jurados: una de magistrados e integrantes del Ministerio Público, con 5 años en la función judicial; otra de abogados con 10 años de ejercicio de la profesión; y otra de profesores titulares, asociados y adjuntos ordinarios de Facultades de Derecho de Universidades estatales o privadas reconocidas.

Las listas de abogados y de magistrados se confeccionarán previo requerimiento al Colegio de Abogados de Entre Ríos y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos, respectivamente. Estas entidades deberán remitir la nómina de todos los magistrados y profesionales en actividad o jubilados, de reconocida experiencia y solvencia en la especialidad de que se trate. Será obligatorio para todos los jueces e integrantes del ministerio público en actividad integrar las listas de expertos correspondientes, y en ellas se consignará la antigüedad y el cargo que ocupan. La lista que presente el Colegio de Abogados deberá indicar la especialidad de cada letrado, y los antecedentes profesionales y académicos que la avalen.

Para la elaboración de la lista de profesores universitarios se requerirá la nómina respectiva a las facultades de derecho, fundamentalmente las emplazadas en la región, debiéndose señalarse los antecedentes y especialidad de los integrantes.

Las listas se elaborarán según las siguientes especialidades: a) civil y comercial, b) penal, c) laboral, d) familia y menores, e) contencioso administrativo, f) concursos y quiebras y g) cualquier otra que surja de la organización del Poder Judicial, y así lo decida el Consejo por mayoría simple.

Art. 21°.- Sorteo del jurado.- En acto público y en cada concurso que se realice, se procederá al sorteo de los integrantes del Jurado respectivo, a razón de uno por cada una de las listas.

Quienes hayan sido electos por el sorteo no podrán nuevamente integrar un jurado hasta tanto todos los que formen parte de la lista hayan sido designados.

Los jurados se compondrán teniendo en cuenta la especialidad del cargo a concursar.

Asimismo, y en la medida de lo posible, el designado por la lista de los magistrados y funcionarios judiciales deberá ejercer un cargo jerárquicamente superior o de similar rango al que se concursa.

Art. 22°.- Desarrollo de la prueba de oposición. La prueba de oposición será idéntica para todos los postulantes y versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir. Constará de dos etapas. La primera será escrita y consistirá en el planteo a

cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución, sentencia, dictamen, requerimiento o recurso, como debería hacerlo estando en el ejercicio del cargo para el que se postula.

Los casos serán elaborados por el Jurado, a razón de uno por cada integrante, los que serán entregados al Secretario antes del examen, en sobre cerrado, sorteándose uno de ellos al momento de realizarse la prueba de oposición. Sólo se admitirán casos reales que tengan sentencia firme dictada con una antelación de, al menos, tres años.

Se garantizará el carácter anónimo de la prueba escrita de oposición.

Se evaluará tanto la formación teórica como la capacitación práctica.

Luego de que el Jurado realice la evaluación oral a los postulantes, calificará la prueba escrita.

La segunda etapa consistirá en la evaluación oral a los postulantes de acuerdo a un temario que será redactado en común por los integrantes del jurado y será entregado cuarenta y ocho horas antes a los postulantes. El jurado interrogará sobre el mismo en forma libre y oral. El examen será público, salvo para el resto de los participantes. El jurado deberá mantener el equilibrio de la prueba entre todos los postulantes.

La calificación final de la prueba de oposición se distribuirá de la siguiente manera: a) primera etapa, hasta treinta puntos; y b) segunda etapa, hasta quince puntos.

Art. 23°.- Impugnación del resultado final de la prueba de oposición. Del resultado final de la prueba de oposición, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán impugnarla, dentro de los tres días hábiles ante el Consejo de la Magistratura, por errores materiales en la puntuación, por vicios de forma o en el procedimiento, o por arbitrariedad manifiesta. El Consejo analizará en forma indelegable los cuestionamientos y se expedirá en definitiva, mediante resolución fundada.

Art. 24°.- Entrevista personal. Luego de fijado el puntaje por los antecedentes y por la oposición, el Consejo convocará para la realización de la entrevista personal a los seis concursantes que hubiesen obtenido mayor puntaje en antecedentes y oposición. La entrevista será pública, excepto para el resto de los concursantes, y tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre temas básicos de la interpretación de la Constitución nacional y provincial en materia de acciones y procedimientos constitucionales, y control de legalidad supranacional y de derechos humanos. Serán valorados asimismo sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos.

Queda prohibido el interrogatorio sobre la eventual adhesión del postulante a un partido político, pedir opiniones acerca de jueces u obligarlo a prejuzgar.

En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que mereciesen todos los aspirantes o alguno de ellos, la calificación se efectuará promediando las puntuaciones que cada miembro del Consejo hubiese realizado respecto de cada uno de los concursantes. La decisión del Consejo en este punto no será susceptible de impugnación.

Art. 25°.- Una vez realizada la entrevista y determinada la puntuación final de cada postulante, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo una terna con carácter vinculante para éste, integrada por los tres primeros concursantes que hayan obtenido, como mínimo, un puntaje total de sesenta (60) puntos y que además hubiesen participado en las tres etapas previstas en el Art. 17°. En el caso en que no pudiese conformarse la terna, el Consejo elevará la nómina del o los concursantes que reúnan los requisitos previstos en el presente artículo.

Art. 26°.- El Consejo podrá tramitar conjuntamente una convocatoria múltiple, de acuerdo a las reglas precedentes, cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad. En tal caso, con la terna prevista en el artículo precedente se elevará una lista complementaria a razón de un postulante por cada vacante adicional a cubrir con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

Art. 27°.- Prohibición temporaria.- Quien sea designado en el cargo no podrá presentarse nuevamente a un concurso, hasta tanto transcurra un año de asumido el mismo.

Art. 28°.- Llamado a concurso.- Inmediatamente, y en el plazo máximo de quince días de producida alguna vacante en los cargos enunciados en el Art. 1° de esta ley, el Superior Tribunal de Justicia lo comunicará al Poder Ejecutivo y al Consejo a los fines de cumplimentar el trámite previsto en la presente. El Presidente del Consejo deberá convocar a concurso para la cobertura de la vacante en el plazo máximo de 30 días.

Art. 29°.- Reglamentación.- El Consejo regulado por la presente se encuentra facultado para dictar la reglamentación administrativa atinente a su funcionamiento en el marco y respeto de esta ley.

Art. 30°.- Invitación a los municipios.- En los supuestos en que sea de aplicación el Artículo 175, inc. 18 de la Constitución provincial, se invita a los municipios y comunas en los cuales haya que designar Jueces de Paz a instrumentar mecanismos de evaluación que estén en consonancia con el establecido en la presente ley.

Podrán los municipios o comunas solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura para la selección de jueces de paz. En tal caso se aplicará el procedimiento de designación de la presente ley.

Art. 31°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de agosto de 2009.

Comisión de Legislación General: BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – CÁCERES – FLORES – HAIDAR – BENEDETTI – D'ANGELO.

Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político: JOURDÁN – BOLZÁN – CÁCERES – DÍAZ – BENEDETTI – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, en razón de una dolencia física que me afecta, voy a ser muy breve en mi exposición. Quiero destacar el trabajo que hemos llevado a cabo en comisión con los representantes de todas las instituciones que tienen que ver con el instituto que nos ocupa, que debería ser un orgullo para la Justicia, para quienes ejercemos la abogacía –en mi caso desde hace 20 años–, para las organizaciones no gubernamentales interesadas en este tema y para la comunidad en su conjunto.

La verdad es que muchos no creían posible que este instituto se pudiera instalar en la provincia; pero en el año 2003 se puso en funcionamiento mediante decreto del Poder Ejecutivo. Tras la reforma constitucional, se presentaron proyectos de ley para reglamentarlo. En las dos comisiones hemos trabajado entre todos los bloques receptando todas las objeciones y todos los planteos, muchos de los cuales no fueron tenidos en consideración por carecer de fundamento, mientras que otros se tomaron en cuenta; pero hemos dado una participación muy seria a todos los sectores interesados. Me dio mucha alegría escuchar a los magistrados, a los representantes de la Asociación de Magistrados, quienes hicieron muy pocas objeciones, las cuales fueron receptadas. También me dio mucho gusto escuchar a los abogados de la provincia, algunos actuales miembros del Consejo de la Magistratura, hablar de las virtudes de esta iniciativa y de las mejoras que podíamos ir haciéndole a través de los proyectos presentados, como las concretas percepciones que ha aportado el proyecto del radicalismo y las intervenciones de la diputada Ana D'Angelo en el seno de la comisión.

Simplemente quería manifestar mi beneplácito por este dictamen. Seguramente los demás diputados van a mencionar cuestiones muy puntuales; pero quiero destacar algo que a mí me da mucha tranquilidad para el futuro: además de la participación de la comunidad en general y en particular de las instituciones vinculadas a la administración de Justicia en el proceso de designación de los jueces, de ahora en más habrá igualdad de oportunidades para todos los postulantes. Todos van a estar en un pie de igualdad, a todos se va a evaluar por igual, se trate de personas que tengan cargos interinos o transitorios en la Justicia –quiero aclarar que las designaciones en estos cargos continuará haciéndolas el Poder Judicial–, se trate de abogados matriculados que ejerzan la profesión en forma particular o que cumplan funciones en el gobierno de turno.

Quiero resaltar la importancia de que en el Consejo de la Magistratura estén representadas las Universidades con sede en la provincia de Entre Ríos que tengan carreras vinculadas al derecho –con los requisitos que deberán cumplir sus representantes, como que sean nacidos en la provincia–. Sin pretender hacer diferencias entre las casas de estudios con sede en una costa y otra costa de la provincia, quiero reivindicar las casas de estudio de la

Universidad Nacional del Litoral –institución decana en nuestra provincia–, de la Universidad Católica Argentina y, por supuesto, de la Universidad de Concepción del Uruguay.

Este no es un planteo, como se podría decir, a tontas y a locas porque tiene sus fundamentos más allá de su origen. Creo que es importante que la integren las ONG, el sector del trabajo, los profesionales del derecho, que esté representado el gremio AJER, pero quiero reivindicar ese pie de igualdad, ese pie de oportunidades que van a tener quienes estén en la Justicia transitoria o interinamente, con los abogados de la matrícula o con las otras personas que tengan un trabajo serio dentro de la Administración Pública.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Quiero destacar lo que dijo el diputado Jourdán y reconocer la utilidad del decreto que dictó su Gobierno en el año 2003. Debemos tener la suficiente hombría para criticar cuando hay que criticar pero también para reconocer los aciertos que han tenido otras personas que no pertenecen a nuestro partido como es su caso, señor Presidente, cuando fue Gobernador.

Realmente fue un avance muy importante porque se cuestionaba mucho el funcionamiento de la Justicia fundamentalmente por la forma en que se designaba y había que tener valor para hacer por decreto algo que en la generalidad de los distritos se había hecho por ley. Evidentemente aunque tuvo sus errores también tuvo bastante sabiduría porque tal como nos expresaron los magistrados y funcionarios, de 100 concursos tuvieron problemas con 3 ó 4 a lo sumo.

Creo que también vale la pena destacar que hemos trabajado con dedicación en las distintas comisiones por las que pasó este proyecto y, en definitiva, me parece que se respetó bastante el original Consejo que estaba funcionando.

Hemos agregado algunas cosas y se le han corregido varios errores y en la discusión en particular mis colegas lo van a destacar. Pero en definitiva, a pesar de que había quejas en cuanto a las demoras, tengo la impresión de que tanto nuestros convencionales constituyentes como nuestros colegas nos hemos puesto a trabajar en una cuestión que es fundamental para el funcionamiento adecuado de las instituciones democráticas: tener una Justicia lo menos sospechada posible y lo más independiente posible. Sabemos que toda obra humana es imperfecta pero, en este sentido, creo que el proyecto que hoy estamos sometiendo a consideración reúne las cualidades necesarias para cumplir con estos anhelos.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, no quiero abundar en detalles sobre el texto del proyecto en el que hemos trabajado arduamente en los últimos tiempos y que tiene características muy técnicas, sino que quiero reivindicar lo que decía el diputado Benedetti en cuanto a la utilidad y a la base que ha tenido en cuanto a lo empírico, el decreto que tuvo la Provincia para poder hoy trabajar con tanta tranquilidad en un proyecto de ley que pretende ser, por supuesto, superador de ese decreto.

También quiero decir que me impresionaron mucho las entrevistas que tuvimos con la gente que concurrió a las comisiones. Anoche escuchaba a Guillermo O'Donnell, politólogo tan valioso, hablar de que muchas veces nos quejamos de la falta de participación popular, del compromiso de la gente hacia las cuestiones institucionales, de la vida política, pero muchas veces son las instituciones las que rechazan esa participación, las que no crean las condiciones para esa participación. Yo lo quiero reivindicar porque me hace muy bien darme cuenta de que hay gente que viene a la Cámara convocada y siente que participa y que es escuchada. A veces esta participación es formal, es para los diarios, es para la prensa, y otras veces es como en este caso, en donde esa participación ha hecho modificar, incluso, la propuesta original con valiosos aportes de estos sectores.

Anoche leía una reivindicación de los trabajadores de la Justicia enrolados en la CTA, de la participación en Entre Ríos de las organizaciones sociales, que en muy pocas provincias esto se da. Y es muy valioso, no sólo por lo que escuchamos de ellos en esta reunión, sino porque el compromiso y la seriedad con la que esta gente toma su participación en el Consejo de la Magistratura es admirable, realmente es como una carga pública, como lo que tiene que ser, y una responsabilidad, porque están eligiendo a quienes van a impartir Justicia; y cómo defendía esa partecita de la entrevista en donde ellos son actores fundamentales para poder seguir incidiendo y exigiendo para que tengamos los mejores jueces en esta provincia.

Cuando uno se pone a ver la historia, muchas organizaciones sociales son las que realmente han incidido en los profundos cambios en la Justicia; y si no, fijémonos en las organizaciones de los derechos humanos, en las organizaciones sociales, la influencia que han tenido para que hoy la Justicia tenga esa exigencia de poder seguir trabajando, las cosas importantes que se han obtenido en cuanto a la tranquilidad de la igualdad de oportunidades, en cuanto a las exigencias de idoneidad, de probidad, de quienes van a ser elegidos.

Yo no estaba convencida de que tengamos tres académicos en la representación; me parece que tendría que haber un representante de la universidad pública y otro de la universidad privada, pero tampoco creo que sea un motivo para pensar que esto puede desequilibrar una representación o molestar. El diputado Artusi me decía que es una necesidad volver a mi pueblo y decir que un pedazo de la provincia, de la costa del Uruguay, también va a tener la incidencia que puede tener la Universidad Nacional del Litoral o la UCA, en el caso de la ciudad de Paraná. Uno no puede pensar que este no es un motivo para acompañar este proyecto como ha quedado, como se ha revalorizado, como se ha mejorado porque uno no cree que la Justicia vaya a resolver todos los problemas sociales y competitividad que hoy tenemos, pero sí sabemos que es un profundo avance para lograr esa credibilidad y tranquilidad que la gente necesita a través de la Justicia.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, es importante destacar el valor superlativo que tiene esta norma que estamos tratando y que hoy tiene rango constitucional, hecho que se dio con absoluta objetividad en el proceso de reforma de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Podríamos hacer historia y hablar de que este instituto que hoy estamos tratando, es una herramienta fundamental de los países modernos y de los países con un grado de desarrollo más importante que el nuestro. En todos los casos, podemos hablar de Francia, de Italia, de España, el objetivo central de este instituto es garantizar la absoluta independencia del Poder Judicial de los demás poderes del Estado. Señor Presidente, creo que nosotros avanzamos un poco más, al interpretar que este instituto debe ser un órgano objetivamente asesor del Poder Ejecutivo.

También en una relación de ida y vuelta en el ámbito de las comisiones de Legislación General y en la de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, y a instancia de la Presidencia de esta Cámara que ha monitoreado permanentemente el proceso de tratamiento de esta norma en el seno de las dos comisiones, hemos privilegiado esa relación de ida y vuelta con los organismos y los sectores real y responsablemente involucrados en lo que constituye el Consejo de la Magistratura. Y quiero ponderar que en esta relación de ida y vuelta, nos han enriquecido las ponencias que con total claridad y seriedad han hecho los distintos sectores que, debemos decirlo, también han pugnado por una mayor participación.

Hemos entendido que el equilibrio ha estado resguardado en el número y en la participación, porque, a decir verdad, esta norma tiende a potenciar o enriquecer una iniciativa que tuvo origen en el año 2003 conocida por el Decreto Nro. 39, que en realidad tuvo el coraje de plantear claramente ante la sociedad entrerriana el debate sobre el proceso de selección de los jueces y echar luz o darle mayor transparencia a la elección.

Nuestros convencionales constituyentes, entendiendo la importancia de este organismo, le asignaron el Capítulo IV de la nueva Constitución provincial, que a través de los Artículos 180, 181 y 182 establece el carácter de representación y las funciones de este órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo.

En el seno de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General, y en un profundo debate y respeto por la posición de los distintos bloques y los distintos diputados, considerando y haciendo un reconocimiento de lo que fue el Decreto Nro. 39 del 2003, tomamos como base los expedientes 17.003 y 17.302.

Y en una relación de respeto, reconocíamos la importancia que tiene la reglamentación de esta norma para la sociedad entrerriana.

En el tratamiento de la norma escuchamos a todos los sectores, donde todos y cada uno de ellos pudieron opinar con absoluta objetividad sobre lo que entendían que eran ideas o propuestas para mejorar la intencionalidad de estos dos expedientes. No cabe dudas que este hecho ha permitido apuntalar el dictado de una ley que si bien es superadora del Decreto 39, ratifica clara y plenamente los objetivos de ese decreto que eran, sin ninguna duda, garantizar la independencia que debe existir entre Poder Judicial y los demás Poderes del Estado.

Lo medular del proyecto fue la incorporación de la prueba de oposición, al darle mayor puntaje y al incorporarle a esta iniciativa la instancia oral. Esto para nosotros, para los representantes de los magistrados, para los representantes de los empleados del Poder Judicial, para los representantes del Colegio de Abogados, de las ONG e inclusive del Poder Ejecutivo, con quienes también tuvimos oportunidad de debatir este proyecto, era lo medular.

Señor Presidente, este dictamen que ponemos a consideración en el día de hoy, es el fruto del consenso y de un profundo debate y pretende colaborar con el fortalecimiento de la democracia, dando respuestas a una sociedad que exige un Poder Judicial que se caracterice por la idoneidad, por la eficacia, por la independencia y por la transparencia.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: el Consejo de la Magistratura, como bien dijeron los diputados preopinantes, es un órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo que va a tener la competencia exclusiva para proponer los postulantes a ocupar cargos en el Poder Judicial.

Esto tiene sus raíces constitucionales en legislaciones foráneas; también en la legislación nacional fue incluido un órgano similar en la reforma del año 1994 y en la Provincia de Entre Ríos, como antecedente, aquel decreto que crea el Consejo que hasta el momento funciona.

Señor Presidente, quiero reconocer el aporte invaluable que hicieron las distintas organizaciones que fueron invitadas a las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General, tanto la Asociación de Magistrados, Colegio de Abogados, los representantes de las ONG y los representantes de las universidades que nos han ayudado a los legisladores de uno y otro bloque a modificar algunos aspectos que en uno y otro proyecto podían haber sido mejorados, y finalmente fueron mejorados con el dictamen; y que en algunas oportunidades hizo que nos apartáramos, los legisladores de los dos bloques que habíamos suscripto o habíamos sido autores de los proyectos, de nuestra propia propuesta en virtud del debate que se dio en el seno de las comisiones.

Este, señor Presidente, creo que es el aporte invaluable que hemos recibido los legisladores a efectos de sancionar una mejor norma, que entiendo que es lo que todos queremos.

Se ha trabajado con un criterio amplio. Siendo miembro de un bloque minoritario en la Cámara y autor de uno de los proyectos, debo decir que se han receptado muchas de las propuestas que habíamos incluido en nuestra iniciativa, sin que hayamos visualizado ninguna mezquindad por parte del bloque mayoritario.

En general, señor Presidente, hemos coincidido con el dictamen emitido por las comisiones, y digo en general porque he expresado mi disidencia parcial por la redacción del Artículo 2º del dictamen; pero en general se ha mejorado sustancialmente la futura norma jurídica. Para no extender innecesariamente el debate, a título enunciativo voy a mencionar algunas contribuciones surgidas de ambos bloques y de las instituciones invitadas a participar del debate en comisión. Se ha podido incluir en el inciso a) del Artículo 2º la posibilidad de que el Secretario de Justicia sea el representante del Poder Ejecutivo. Se ha agregado como causal de remoción la violación a la futura ley de ética pública, que por mandato constitucional también debemos sancionar. Se ha contemplado la posibilidad de recusación y excusación de los consejeros por parte de los aspirantes, de manera tal de garantizarles la total independencia del órgano que va a calificar su mérito para acceder al Poder Judicial. Se han modificado –esto es muy importante– cuestiones relativas al procedimiento de selección de los magistrados; me refiero al Artículo 17º del dictamen, que establece hasta 40 puntos para calificar los antecedentes, hasta 45 puntos para calificar la oposición y hasta 15 puntos para calificar la entrevista personal. Quiero decir que en este aspecto hemos coincidido en tratar de restringir la discrecionalidad del Consejo de la Magistratura haciendo que los criterios u objetivos tengan menor relevancia y tenga mayor importancia la prueba de oposición, es decir, los exámenes escrito y oral que deben rendir los aspirantes a ocupar el cargo de juez. Esto tiene una importancia significativa, porque además el examen de la etapa de oposición se ha desdoblado en una parte escrita y otra oral. Debo decir, señor Presidente, que nuestro proyecto contemplaba cuatro etapas, y en la cuarta –denominada defensa oral– el postulante debía defender en forma oral la prueba de oposición escrita; pero al estar como cuarta etapa, sabiéndose ya el puntaje del examen escrito, podía tener una injerencia mayor en la decisión del jurado.

Entonces lo que hicimos fue incorporarlo como examen oral a continuación del escrito y debía ser rendido con anterioridad a la decodificación del examen escrito. De esta manera los

jurados cuando están calificando no saben que un punto más o menos puede definir el orden de los postulantes; esto me pareció importante y significó modificar incluso nuestras propias iniciativas.

Hemos suprimido el Artículo 25º que había recibido varios cuestionamientos –me refiero a la acción directa por ante el Superior Tribunal de Justicia que preveía el proyecto de la mayoría–, hemos garantizado un proceso de impugnación del resultado del examen final, de la calificación de los jurados, por ante el Plenario del Congreso y hemos decidido que esa resolución que dará el Plenario en forma fundada sería irrecurrible de manera que no suceda o que se vuelvan a repetir complicaciones que se han producido y que han impedido la designación de los ganadores del concurso a cargo del Juzgado y han mantenido en forma exagerada una situación irregular en el cubrimiento de un Juzgado.

En definitiva, señor Presidente, hemos incorporado la posibilidad de que los aspirantes cuando se presentan ante el Consejo tengan que adjuntar un certificado psico-físico de aptitud para ocupar el cargo para el que se postulan. Este fue un planteo que también hicieron desde las instituciones que nos visitaron y que junto a varias modificaciones han enriquecido el texto de la futura ley.

En lo que respecta al Artículo 2º mantengo una disidencia parcial en lo que tiene que ver con el inciso d) que fija tres profesores universitarios. Entiendo que a los efectos de garantizar un mayor equilibrio en el Consejo deberían haberse incluido dos representantes de las universidades para que sea similar al resto de las instituciones que integran el Consejo de la Magistratura. Habiendo tres universidades en la provincia con posibilidad de integrar el Consejo de la Magistratura: la Universidad Nacional del Litoral, la Universidad Católica Argentina y la Universidad de Concepción del Uruguay, los docentes que concursan a los efectos de lograr el cargo deberían tener permanencia, y el restante consejero debería alternarse entre las universidades privadas.

Esto fue materia de discusión en la comisión, hubo distintos puntos de vista y las mismas universidades manifestaron estar de acuerdo con que se alterne en ocupar el lugar, nos marcaban una objeción al respecto, pero en definitiva la mayoría entendió que debía dejarse tres lugares, nosotros en ese sentido creemos que debería haberse establecido que sean dos, como hizo referencia la diputada D'Angelo con anterioridad. No es una cuestión fundamental pero me parece que esta disidencia yo no podía dejar de expresarla, siendo que el Colegio de Abogados, por ejemplo, en las observaciones que nos dejó sobre el proyecto, hace referencia, dice que su estructura contradice la manda constitucional que impugna un equilibrio en los estamentos; o la Asociación de Magistrados, de la misma manera, sugieren que deberían ser dos los miembros que representen a las universidades en el Consejo.

Otra disidencia, señor Presidente, se refiere al inciso f) que tiene que ver con la representación de los profesionales o sindicatos, que a mí entender, transgrede la manda constitucional, que también ha sido de debate en el seno de la comisión e inclusive en la reunión de Labor Parlamentaria de hoy, en donde sosteníamos una y otra visión, donde dice qué representantes de organizaciones sociales comprometidas con la defensa del sistema democrático y los derechos humanos. Creo que ese debería ser el texto de la ley porque podría suceder que alguien pretenda atacar la ley al incluir categorías que de todos modos estarían incluidas, quizás, como organizaciones sociales. En todo caso, para que todos tengan dos representantes, haberse ampliado el número de AJER, de uno a dos, entonces lográbamos un equilibrio total y solucionábamos el problema.

En definitiva, señor Presidente, quiero decirle que me siento satisfecho de haber participado activamente en la elaboración de esta norma jurídica. Y mi satisfacción no solamente, que ya lo hice, del aporte que habíamos recibido de las entidades que participaron del debate en comisión sino también de la amplitud que hemos tenido y que muchas veces se acogió o hemos acogido sus redacciones superadoras nuestra propia propuesta. Por eso, creo que esta norma va a ayudar a revalorizar y mejorar esta Justicia que todos los entrerrianos queremos que sea mejor de lo que es en la actualidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Le solicito al señor Vicepresidente 1º que ocupe la Presidencia.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente 1º del Cuerpo, señor diputado Cáceres.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, no quería dejar pasar esta oportunidad para decir algunas palabras sobre este tema porque he sido parte en todo el proceso de creación de este

Consejo. Quiero destacar la pluralidad con que se ha debatido, ahora en Labor Parlamentaria, pero fundamentalmente en las comisiones, y la gran participación que las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, y de Legislación General, les han dado a todas las organizaciones de magistrados, de funcionarios, a organizaciones no gubernamentales, lo que creo que es muy importante.

El Decreto Nro. 39 tiene una inspiración. Yo fui elegido senador nacional en el año 2001 y me tocó asumir en el período de crisis institucional en el país signado por el “que se vayan todos”; e ingresé a un Senado que no tenía las mejores notas en ese momento como para tener la credibilidad de la sociedad argentina. En ese ámbito, me tocó ser Presidente de la Comisión de Acuerdos, en un gobierno de transición, que presidía el doctor Duhalde, elegido por la Asamblea Legislativa, y el sostén de ese gobierno era el sostén parlamentario, del acuerdo, del consenso entre las fuerzas políticas que tenían representación parlamentaria. Y había que designar a los directores del Banco Central, había que tratar el tema del ascenso o rechazo al ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas, del personal de la Cancillería y los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en estos casos eran absolutamente cuestionados por la sociedad argentina porque en el pasado se hacían sesiones secretas de dos o tres minutos y se decidía quiénes eran los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En ese momento, la decisión del Poder Ejecutivo y de todas las fuerzas políticas fue la gran apertura. Recuerdo sesiones de la Comisión de Acuerdos del Senado, en ese período 2002-2003 tan turbulento, en el cual elegimos al Presidente del Banco Central, Alfonso Prat Gay, en una sesión multitudinaria, de adhesiones, donde tuvo que exponer sus fundamentos y sus conocimientos teóricos. También recuerdo sesiones muy discutidas donde se partieron los bloques y hubo voto nominal, cuando por primera vez el Senado de la Nación rechazó el ascenso de miembros de las Fuerzas Armadas acusados de delitos de lesa humanidad, con voto nominal y con bloques divididos, donde se votó por conciencia y se logró el objetivo de rechazar esos ascensos.

Pero quizás la bisagra, lo que realmente fue algo muy importante, fue ya durante la presidencia de Kirchner cuando se trató el pliego del doctor Zaffaroni, sesión que se hizo en el salón más grande del Senado y con la participación de más de 400 personas, donde la mitad adhería a la designación y la otra mitad la rechazaba; tuvimos un debate de más de ocho horas sobre su designación, con el doctor Zaffaroni contestando preguntas de las organizaciones y luego de cada uno de los senadores.

En Entre Ríos también había un hartazgo por la forma en que todos los gobiernos seleccionábamos a los jueces, lo que hizo que en el año 2003 una comisión multisectorial pidiera que hasta que asumiera el nuevo gobierno muchos pliegos que estaban en el Senado de la Provincia no se trataran.

Pero el nuevo gobierno, que circunstancialmente por la voluntad popular me tocó a mí, también estaba entre líneas de cómo iba a hacer las cosas, si las iba a hacer del mismo modo o si las iba a cambiar.

Por eso, mi primer decreto en ese sentido, cuando asumí en diciembre de 2003, fue el Decreto Nro. 39, para abrir a la participación popular y cambiar de una mera democracia representativa a una democracia participativa y poner un solo representante del Poder Ejecutivo y el resto de los distintos estamentos que hacen a la vida judicial, pero también agregar las organizaciones no gubernamentales y a los empleados del Poder Judicial, que era una novedad absolutamente muy discutida.

El Decreto Nro. 39 fue una bisagra en la vida democrática de la Provincia y del Poder Judicial, es decir, impuso la participación popular, pero al dar la terna, como era todo novedoso y era por decreto, le creaba al Gobernador una presión –ahora está en la Constitución y está reglamentado por ley– porque había otro problema, cuando venía la terna, venían las lógicas sugerencias de los distintos diputados, senadores, colegios de abogados, organizaciones e instituciones, diciendo quién de la terna tenía que ir, de los distintos lugares y en ese sentido creo que yo lo salvé a ese tema auto obligándome a poner el primero de la terna. Ahora, como está incorporado en la Constitución y en la ley, se le da la terna al Poder Ejecutivo para que elija con las calificaciones correspondientes.

También creo que fue una bisagra –y vale destacarlo acá en este recinto– el cambio sustancial que hubo en el Senado donde el doctor Argain era el Presidente de la Comisión de Acuerdos, porque nunca la opinión pública sabía cuándo se reunía esa comisión, pero pasó a

ser absolutamente pública y si se elegía un juez en Gualeguaychú, esa comisión se trasladaba a Gualeguaychú y daba un debate en una escuela o en un recinto abierto, donde participaba todo el mundo o sea: absoluta participación popular.

Indudablemente que como todo órgano nuevo, en el devenir, en el andar, se fueron viendo algunas imperfecciones y se fueron corrigiendo en esta ley. Creo que con el aporte del oficialismo y el aporte invaluable de la oposición, se fueron corrigiendo.

Uno de los aspectos importantes es que ahora los representantes de los abogados no los manda el Colegio de Abogados sino que los tienen que elegir los abogados por voto directo, lo que constituye un cambio realmente importante y además se establece que uno de los abogados tiene que tener domicilio real en el interior de la provincia para dar una participación geográfica al interior. En cuanto a los magistrados, ya no es la Asociación de Magistrados la que envía los dos representantes sino que los tienen que elegir todos los magistrados, los que son socios y los que no son socios de esa asociación. En cuanto a los tres profesores universitarios, lo debatimos mucho en la Convención Constituyente y tiene el fundamento de la participación de todas las entidades académicas de la provincia, ese es el sentido y realmente creo que es importante.

Se mantiene el representante del Poder Judicial y si bien yo respeto lo que dice el diputado López en cuanto al tema gremial, considero que es un tema hasta semántico, porque si hay una organización social por excelencia esa es la organización gremial. En última instancia, si participa el Poder Judicial o los representantes del mismo, conozco representantes sindicales –lo voy a decir con nombre y apellido– que fueron entusiastas participantes durante cuatro años en el Consejo de la Magistratura, me refiero a Edgardo Masarotti, representante de ATE, así que creo que a este tema lo salvamos.

Es muy importante el aporte de la oposición en cuanto a las recusaciones y excusaciones, creo que esto mejora el aspecto de la ley.

También la ley aumenta el puntaje asignado al concurso de oposición y baja a 15 el puntaje máximo asignado a la entrevista oral. Además del examen escrito se contempla un examen oral, para evaluar las dotes verbales del futuro magistrado, cualidad tan necesaria a un juez.

En el interrogatorio de la audiencia oral –esto era algo que se venía reclamando– queda prohibido hacer referencia a la eventual adhesión del postulante a un partido político o pedir opiniones sobre jueces u obligarlos a prejuzgar. Ha ocurrido muchas veces que una persona que tenía muchos antecedentes y que hacía un excelente examen escrito y oral, luego era prejuzgada por su ideología o por su manera de pensar, cuando, como cualquier otro ser humano, tiene todo el derecho de tener una ideología o de pensar de determinada manera, lo cual no le impedirá ser un excelente juez. Nadie, y menos a la vida democrática, nace de un repollo. Han sido excelentes jueces personas que han tenido distintos puntos de vista políticos y distintas maneras de pensar.

También es importante el aporte de la oposición en cuanto a marcar claramente que no habrá recurso ante el Superior Tribunal de Justicia por la terna que proponga el Consejo de la Magistratura, es decir, que la propuesta es irrecurrible. En este tema hoy estamos en un callejón sin salida y me parece bien que la ley dé solución a esta cuestión.

Creo que se cumple claramente todo lo que se dice en los Artículos 180, 181 y 182 de la Constitución en cuanto al equilibrio en la composición del Consejo de la Magistratura, porque el Artículo 181 no establece cuántos representantes tiene cada estamento.

Y creo fundamental decir en voz alta y con orgullo entrerriano que no existe ningún Consejo de la Magistratura en el país con estas características y con este grado de participación popular, porque es destacable que de 11 miembros, solamente uno represente al Poder Ejecutivo. También es importante destacar el cambio del funcionamiento de la Comisión de Acuerdos del Senado, por lo menos en el período 2003-2007; espero que todavía continúe funcionando así.

En suma, creo que nos hemos hecho eco de un reclamo de la ciudadanía, modificando el proceso de designación de los jueces primero por decreto; luego, a lo que estaba por decreto, tras el debate extraordinario que se dio en la Convención Constituyente, se le dio rango constitucional; y ahora, mediante esta ley, cumplimos con la reglamentación de este instituto. Así que creo, señor Presidente, que hoy es un día importante para el mejoramiento de la calidad institucional de la Provincia de Entre Ríos y en ese sentido esta Cámara ha dado cumplimiento a los requerimientos de la sociedad y a la manda constitucional.

–Aplausos.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente, usted habló de un proceso y –nobleza obliga– en ese proceso iniciado en el año 2001 usted tuvo un rol protagónico. Desde la Presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos del Senado tuve la tremenda responsabilidad, pero también el enorme orgullo, de participar en ese proceso. En lo que a mi respecta, debo decir que vivimos una experiencia político institucional insuperable. Y hay que valorar algunas cosas, como que, a pesar de que el oficialismo tenía mayoría absoluta en el Senado, tuvimos el apoyo político e institucional no solamente de parte de usted, señor Presidente, que entonces era Gobernador, sino también de quien presidía nuestro bloque, el doctor Berthet.

Realmente cuando valoramos y entendimos la dimensión política e institucional que tenía aquel decreto y esa decisión de apostar a mejorar la calidad institucional de la Provincia, asumimos esa responsabilidad con decisiones que requerían mucho trabajo, porque implicaba viajar por toda la provincia para hacer audiencias públicas en todas las localidades, en las que podía participar la ciudadanía incluso con la potestad de hacer preguntas al evaluado.

Y en un proceso en donde evaluamos más de 60 pliegos, de una manera muy intensiva, se cumplió a rajatabla todo lo que se había prometido desde el Poder Ejecutivo cuando usted era el Gobernador. Por ejemplo, un tema en el que al principio había mucho escepticismo de parte de algunas personas como era el autolimitarse en sus potestades y respetar el primero de la terna, debo decir que en esos más de 60 pliegos absolutamente siempre se cumplió con ese compromiso.

Nos permitimos en el bloque, con el diputado Berthet, consultar, llamar, convocar a quienes permanentemente nos asesoraran, constitucionalistas no sólo de la provincia sino a nivel nacional, y todos ellos consideraron este proceso como un punto de inflexión en la provincia que según decían ellos iba a ser valorado con el tiempo.

En lo personal me gratifica mucho no sólo este trabajo, sino también ver el fruto de todo lo que fue evaluar y consensuar la ley de necesidad de reforma de la Constitución y que permitió que hoy estemos tratando este tema en el recinto; realmente me hace sentir muy satisfecho en muchos aspectos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La Presidencia propone que la votación en particular se haga por título. Si hay asentimiento de los señores diputados

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el Título I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el Título II.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, para que quede asentada mi disidencia que es solamente respecto del Artículo 2º y para no quebrar la unanimidad que hay en el resto de los artículos, propongo que el Título II se vote artículo por artículo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se va a votar el Artículo 2º.

–La votación resulta afirmativa.

–Se aprueban por unanimidad el resto de los artículos del Título II.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no hace uso de la palabra, se va a votar el Título III.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad, siendo el Artículo 31º de forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

–Aplausos.

17

PERSONAL PARA CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. REGLAMENTACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.262)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales en el proyecto de ley mediante el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.370, que establece las reglas de habilitación para el personal que realiza tareas de control, admisión y permanencia de público en general en eventos y espectáculos públicos (Expte. Nro. 17.262).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales, ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 17.262, autoría del señor diputado Bescos, por el que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.370 y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Adhiérese la Provincia de de Entre Ríos a lo dispuesto por la Ley Nacional Nro. 26.370 que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual deberá crear el registro de las personas que realizan las tareas de admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento, según lo dispuesto por los Artículos 33º a 36º de la Ley Nacional Nro. 26.370.

Art. 3º.- Conforme a lo establecido por el Artículo 37º de la Ley Nacional Nro. 26.370, la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo determinará cuáles serán las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas para dictar los cursos de capacitación a que hace referencia en los Artículos 17º, 18º y 19º la mencionada norma.

Art. 4º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar convenios con los Municipios de la provincia de Entre Ríos, a fin de dar a éstos atribuciones para realizar las tareas de control del cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional Nro. 26.370.

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de agosto de 2009.

ALLENDE – ARGAIN – KERZ – BENEDETTI – LÓPEZ – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, es conocido por todos y reclamado por el conjunto de la sociedad lo que significa o la resultante que tiene la violencia para nuestros jóvenes a la salida de los boliches bailables o dentro de ellos. Violencia que por otra parte sabemos qué es lo que la genera, pero entiendo que el tema del expendio de bebidas, por ejemplo, y la venta de alcohol a menores merece un capítulo aparte y un tratamiento particular y profundo sobre el tema. Es sabido también que no todas las personas que realizan el trabajo de control de admisión y permanencia están plenamente capacitadas para esa tarea.

La Ley Nacional Nro. 26.370 regula la prestación del servicio y establece una serie de requisitos en pos de mejorar la situación que se plantea con tanta frecuencia. Por ejemplo, establece requisitos de capacitación formal para el desempeño del servicio, prohíbe la portación de cualquier tipo de armas, así como la ingesta de alcohol o estar bajo el efecto de estupefacientes durante la jornada de trabajo. Por otra parte, para desempeñarse en las tareas de control de admisión y permanencia, se requiere de un certificado de aptitud psicológica. Asimismo, señor Presidente, esta norma permite la formalización de los servicios que prestan los trabajadores de admisión y permanencia, quienes podrán acceder a los beneficios de la legislación laboral.

La adhesión a esta ley por parte de la Provincia de Entre Ríos le otorga herramientas concretas para controlar a quienes prestan estos servicios.

Por otra parte, la Ley Nacional Nro. 26.370 prevé la creación de un registro; la habilitación estará a cargo de la autoridad de aplicación de cada jurisdicción, quien se encargará también de expedir un carnet profesional y establecer un régimen de infracciones y las consecuentes sanciones.

Los trabajadores de esta actividad se encuadrarán en tres categorías: controlador, controlador especializado y técnico en control de admisión y permanencia.

Para obtener cada categoría se deberá aprobar un curso con materias que hacen a la comunicación no violenta, derecho penal y constitucional, derechos humanos, fundamentalmente, primeros auxilios, entre otros.

Señor Presidente, entendiendo que es sumamente importante la unificación de criterios de control para este tipo de problemática, solicito a los señores diputados el acompañamiento de la media sanción de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

18

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 17.437, 17.446, 17.451, 17.452, 17.453, 17.455, 17.458, 17.459, 17.460 y 17.462)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución con los siguientes números de expediente: 17.437, 17.446, 17.451, 17.452, 17.453, 17.455, 17.458, 17.459, 17.460 y 17.462.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos VII, XIV, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVI, XXVII de los Asuntos Entrados y punto 7.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración en bloque.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de resolución en bloque, en general y en particular a la vez.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 17.437: 4º Curso Teórico Práctico de Capacitación en Equinoterapia en Paraná.
- Expte. Nro. 17.446: Marcha al Puente General San Martín en Gualeguaychú.
- Expte. Nro.17.451: Carrera Profesional Asistencial Sanitaria. Reglamentación.
- Expte. Nro.17.452: IV Edición de la Feria del Libro De Entre Ríos en La Paz.
- Expte. Nro. 17.453: Agente Sanitario. Reglamentación.
- Expte. Nro. 17.455: Hernán Rondán Grasso. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 17.458: Libro “Capítulos Perdidos de Claudio Cañete.
- Expte. Nro. 17.459: Libro “Mis niños maltratados” de Elsa M. Popelka.
- Expte. Nro. 17.460: Feria de Ciencia y Tecnología en Gualeguaychú.
- Expte. Nro. 17.462: Muestra de pintura artística en Colonia Ensayo.

19

ESCUELA DEPARTAMENTO DIAMANTE. CONSTRUCCIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.432)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar las preferencias acordadas oportunamente para la presente sesión.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Diamante, con destino a la construcción de una escuela (Expte. Nro. 17.432).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 17.432– autoría de la S.D. Haidar, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble de propiedad privada ubicado según Plano de Mensura Nro. 31.968, en el departamento Diamante, municipio y ejido de Diamante, destinado a la construcción de una escuela; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad privada ubicado según Plano de Mensura Nro. 31.968, en el departamento Diamante, municipio y ejido de Diamante, Manzana Nro. 391, domicilio parcelario: España esquina San Lorenzo, Partida Municipal Nro. 100.905, Partida Provincial Nro. 119.178/1, con una superficie de cuatro mil novecientos veintiséis metros cuadrados (4.926,95 m²), registrado a nombre de Muñoz Ladislao e inscriptos en el registro de propiedad inmueble bajo Matrícula Nro. 0080.140.

Art. 2º.- El inmueble expropiado será destinado a la construcción de una escuela.

Art. 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones. Asimismo dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva del inmueble detallado en el Artículo 1º.

Art. 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de agosto de 2009

BESCOS – ALMADA – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ –
LÓPEZ – D’ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SRA. Haidar – Pido la palabra.

Señor Presidente, motivó este proyecto la necesidad de declarar de utilidad pública un terreno en la ciudad de Diamante en el que en el futuro se emplazará una escuela, ya que las siete escuelas existentes de nivel primario y sus respectivas salas de nivel inicial y las tres escuelas secundarias en el ejido, por el aumento de la matrícula, no cubren las necesidades de la población que tiene derecho a acceder al sistema educativo. Se suma a ello también el crecimiento barrial, que modifica la trama urbana local generando nuevas exigencias educativas.

Los escenarios actuales nos plantean que las escuelas son las cajas de resonancia de las cuestiones sociales y es nuestra responsabilidad generar políticas integradoras que contengan, que integren, que interactúen y que hagan a la igualdad de oportunidades a través de la educación a todos los niños por la condición de ciudadano que les cabe a cada uno de ellos.

La declaración de utilidad pública, que en principio va en desmedro del erario, conformará un valioso aporte en términos de inversión social y cultural.

Es por ello que solicito a mis pares el acompañamiento para aprobar el presente proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. De acuerdo al Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 9 RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN CAMAS SOLARES.

Consideración (Expte. Nro. 16.926)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 9 (Expte. Nro. 16.926).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 16.926, autoría de los señores diputados Zacarías y Maier, por el que se establece la protección contra la radiación ultravioleta y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- La presente ley tiene por objeto proteger en el ámbito de la provincia a los ciudadanos contra el impacto negativo que produce en la salud la radiación ultravioleta emitida por las unidades comúnmente denominadas camas solares.

Art. 2º.- Los establecimientos que presten el servicio de bronceado artificial en el territorio de la provincia de Entre Ríos, a través de la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioleta (camas solares o similares) quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley.

Art. 3º.- Prohíbese la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas para bronceado a personas menores de veintiún (21) años, salvo prescripción médica en contrario.

Art. 4º.- Los locales habilitados para la prestación del servicio de bronceado artificial mediante la utilización de camas solares, deben contar con la presencia de un médico matriculado

especialista en dermatología, quien evaluará la condición física del usuario a fin de establecer la dosis adecuada y el tiempo de duración de exposición a los rayos, que el usuario estaría dispuesto a tolerar.

El médico especialista debe llevar una ficha con los datos personales y clínicos de cada usuario.

Art. 5º.- Los locales que brinden el servicio de camas solares deben exhibir en un lugar visible un cartel mediante el cual se informe de manera clara y precisa el riesgo de daño que importa para la piel el efecto acumulativo de los rayos ultravioletas.

Art. 6º.- El usuario del servicio de camas solares debe, antes de cada sesión, prestar su consentimiento en forma expresa mediante la firma de un formulario que debe contener, en letra legible, toda la información acerca de los riesgos que produce en la salud la exposición a los rayos ultravioletas. El contenido del formulario será redactado por la autoridad de aplicación.

Art. 7º.- De los Requisitos: Los locales que presten el servicio de bronceado artificial a través de la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a - Los equipos deben ubicarse en gabinetes individuales y cerrados.

b - El usuario debe tener a su alcance un dispositivo que le permita la interrupción inmediata de la sesión.

c - Durante la exposición a los rayos ultravioletas es obligatoria la utilización de gafas protectoras.

d - Al término de cada sesión se debe higienizar, el sitio ocupado por el usuario como así también los elementos que se hubieren utilizado con un producto neutro y un bactericida.

Art. 8º.- De la autoridad de aplicación: créase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos el Registro Provincial de Camas Solares Re.Pro.Ca.Sol. como autoridad de aplicación de la presente ley. El mencionado organismo funcionará en la órbita de la Secretaría de Salud de la Provincia, o entidad que en un futuro la reemplace.

Art. 9º.- La Secretaría de Salud de la Provincia reasignará personal de la planta permanente de su propia dependencia para integrar el Re.Pro.Ca.Sol. en cantidad y calidad que considere conveniente para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 10º.- Las funciones del organismo creado en el Artículo 8º son:

a - Habilitar y registrar los locales y los equipos que presten el servicio de bronceado artificial a través de la emisión de rayos ultravioletas.

b - Llevar un registro de los equipos destinados a prestar el servicio de cama solar. Estos equipos deben ser controlados periódicamente por personal competente matriculado.

c - Realizar inspecciones periódicas en los locales habilitados para verificar el correcto estado de las instalaciones de los equipos de emisión de rayos ultravioletas, las condiciones de higiene, los distintos registros que los mismos deben llevar, como así también el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Artículo 9º de la presente ley.

d - Sancionar los casos de incumplimientos.

Art. 11º.- Los controles a los que refiere el inciso b- del Artículo 10º serán asentados en un libro que debe llevar cada local habilitado. Este libro, será foliado y sellado por la autoridad de aplicación y estará disponible en cada local para ser exhibido frente al requerimiento de cualquier persona.

Art. 12º.- De las sanciones: los locales que no cumplan con todos o algunos de los requisitos exigidos en la presente ley, serán pasibles de ser sancionados con multa, clausura temporal, no pudiendo prestar el servicio de emisión de rayos ultravioleta hasta tanto no cumplan con las exigencias requeridas por la presente ley para la prestación del servicio, clausura definitiva o decomiso de los equipos.

Art. 13º.- Los locales que incurran en infracción en más de tres (3) oportunidades serán sancionados con la clausura del establecimiento por el término de noventa (90) días.

Art. 14º.- Dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la publicación de la presente ley, los establecimientos alcanzados por el Artículo 2º que se encuentren ya en funcionamiento deben adecuar sus instalaciones y procedimientos a las disposiciones de la ley.

Art. 15º.- De forma.

Sala de Comisiones. Paraná, 10 de agosto de 2009.

ARGAIN – JODOR – NOGUEIRA – DÍAZ – FLORES – HAIDAR –
JOURDÁN – MAIER – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. MAIER – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer término quiero agradecer a los miembros de la Comisión de Salud, que en su totalidad han acompañado no sólo con su firma este proyecto, que es de autoría del diputado Zacarías y de quien habla, no sólo con su firma sino también por los aportes que se hicieron y la valoración de que fue objeto.

También quiero aprovechar esta oportunidad para expresar mi humilde reconocimiento al fallecido diputado Pando, con quien, cuando fuimos concejales de la ciudad de Paraná, votamos una ordenanza que reglamentaba el uso de las camas solares en los locales que prestaban este servicio en la ciudad y que, lamentablemente, a la fecha el Municipio no está cumpliendo, como corresponde, con el contralor que establecía esa ordenanza que tenía como fin preservar la salud de los ciudadanos, como otras que podría mencionar, como la que refiere al humo de tabaco en los espacios cerrados, la de venta de medicamentos en lugares no permitidos y otras normas.

En este caso, señor Presidente, la motivación de este proyecto de ley tiene que ver, fundamentalmente, con un dictamen de la Organización Mundial de la Salud, que a partir de sus estudios y valoraciones científicas planteó los efectos nocivos de los rayos ultravioleta en el organismo de las personas.

Por eso, también la Sociedad Argentina de Dermatología ha defendido claramente la necesidad de instrumentar normas para reglamentar este servicio, y también en el mismo dictamen, la Organización Mundial de la Salud solicita a los Estados del mundo que legislen al respecto.

En este sentido, señor Presidente, el proyecto de ley observa y valora las reglamentaciones para preservar la salud pública. Es sabido que el capitalismo de consumo va imponiendo modas y es el Estado el que debe resguardar y regular las distintas explotaciones comerciales. Por eso, señor Presidente, se plantea en el proyecto de ley una serie de requisitos para reglamentar el uso de estas prácticas de bronceado artificial, como por ejemplo: la prohibición para menores de 21 años, la presencia de un médico especialista que pueda determinar y valorar las capacidades físicas que tiene el usuario que se presta a hacer uso de esta práctica artificial, como también que el mismo debe suscribir un formulario donde preste el consentimiento, declarando saber de los efectos nocivos a los que se está exponiendo. Deja en manos de Salud Pública de la Provincia un registro para que se lleve un control a fin de determinar las condiciones estructurales que estos locales comerciales tienen para brindar este servicio. Por los motivos expuestos, señor Presidente, solicito el acompañamiento de este proyecto de ley que tiene como único objetivo resguardar la salud de los entrerrianos.

Hoy cumplimos con nuestra función de dictar normas en el ejercicio libre de funcionamiento de las instituciones, dictar las leyes, pero también comprometo a los diputados para que seamos custodios de esta aprobación como de otras que hemos hecho, para que después el Poder Ejecutivo cumpla con su rol de reglamentar y de poner en funcionamiento las leyes que este Honorable Cuerpo dicta.

Por los fundamentos expuestos y considerando importante el aporte que algún diputado quiera hacer en la fundamentación, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde la Comisión de Salud y en lo personal, quiero decir que compartimos totalmente los conceptos vertidos por el diputado Maier y, además, algo que me parece fundamental para la ciudadanía en general –seguramente los medios podrán ayudarnos a informar– que el principal problema de los rayos ultravioletas es el efecto acumulativo, que provoca la generación de cáncer de piel, hay que decirlo con todas las letras porque la gente por ahí no entiende y al no entender incurre en irresponsabilidades. Entonces, repito, es necesario que se entienda que es por el efecto acumulativo que preocupa tanto el tema de las camas solares.

SR. MISER - Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto que propone un aporte valiosísimo a la prevención de la salud y que fue acompañado desde la Comisión de Salud –como lo decía el diputado Maier– contará con el voto de este bloque.

Con este proyecto al igual que con el proyecto de la ley de tatuajes, de la aplicación de piercing, hablamos de prevención, pero por el desconocimiento de la sociedad en aquel entonces se decía que coartábamos alguna situación comercial o la decisión personal de cada ciudadano de poder hacer de su cuerpo lo que quisiera. Nosotros no estamos inhibiendo la decisión de quien, por supuesto, sea mayor de 21 años, sino que estamos organizando y previniendo patologías que pueden ser producidas por la desinformación o por la mala utilización, como decía el diputado Argain. A veces se desconoce y por ese desconocimiento se producen graves patologías.

A este proyecto, de poder aplicarlo, lo vemos como un avance importante en la prevención de la salud, si realmente se hace con la responsabilidad que merece, sabiendo las implicancias que tiene en la salud de todos los ciudadanos.

Desde ya adelanto el acompañamiento de este bloque a este proyecto, como ya lo hemos hecho los integrantes de la Comisión de Salud Pública.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.07.

Graciela Pasi
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones